



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 347

Bogotá D. C., martes, 15 de junio de 2010

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2009 SENADO, 157 DE 2008 CÁMARA

*por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o "Ley Fanny Mikey".*

Bogotá, D. C., junio 15 de 2010

Senador

SAMUEL ARRIETA BUELVAS

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Ciudad.

**REF.:** Informe de ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de ley número 213 de 2009 Senado, 157 de 2008 Cámara, por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o "Ley Fanny Mikey".

Apreciado doctor Arrieta:

En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera Permanente del Senado, y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para primer debate ante esta Comisión al proyecto de la referencia, en los siguientes términos:

#### I. TRÁMITE

El proyecto de ley fue presentado por la Representante Karime Motta y Morad, el 25 de septiembre de 2008, según consta en la *Gaceta* 666 de 2008. Posteriormente, la iniciativa fue enviada a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y fue designada como ponente, la Representante Myriam Paredes.

El día 14 de mayo de 2009 se realizó una Audiencia Pública con el fin de permitir que particulares expresaran sus opiniones sobre el proyecto de ley.

La ponencia para primer debate (publicada en la *Gaceta* número 355 de 2009) se discutió y aprobó el 9 de junio de 2009, según se puede constatar en el Acta número 46 del mismo año. Seguidamente, se publicó la ponencia para segundo debate de los representantes Myriam Paredes, Franklin Legro, Rosmery Martínez, Édgar Gómez, Carlos Piedrahíta, Óscar Arboleda, Jorge Mantilla, William Vélez, Carlos Ávila, Telésforo Pedraza, Tarquino Pacheco, David Luna y Germán Olano (*Gaceta* número 890 de 2009) y se aprobó el 1º de diciembre de 2009 (Acta número 222 del mismo año).

En consecuencia, el proyecto de ley fue remitido a la Comisión Primera del Senado de la República y su presidencia designó como ponentes a los senadores Armando Benedetti (Coordinador), Alfonso Valdivieso Sarmiento, Luis Fernando Velasco, Carlina Rodríguez, Gustavo Petro y Samuel Arrieta.

En sesión ordinaria de la Comisión Primera de Senado del día 8 de junio de 2010, fue debatida y adoptada con modificaciones la ponencia para primer debate.

#### II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa tiene como objeto reconocer los derechos patrimoniales de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales por comunicación pública, a través de la modificación y adición de la Ley 23 de 1982 (*sobre Derechos de Autor*), en especial, de su artículo 168. La necesidad de alterar dicha Ley surge de los nuevos medios de explotación de las producciones audiovisuales y de los recursos que de ello se derivan.

En la actualidad, la mayoría de los participantes de las obras o grabaciones audiovisuales (guionistas, director-realizador y compositor de la música y sus intérpretes) reciben un emolumento por la reproducción y transmisión, o cualquier otra forma de utilización, de la producción<sup>1</sup>. No obstante, los artistas

<sup>1</sup> Paredes, Myriam (2009). *Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 157 de 2008 Cámara*. En *Gaceta del Congreso* 355, p. 12.

intérpretes o ejecutantes de la obra no reciben la misma compensación económica por la explotación de la misma; situación que no está contemplada en la legislación sobre derechos de autor, y en particular, en la Ley 23 arriba referida. En esta medida, la autora y los ponentes de la iniciativa apelan a la reivindicación del derecho económico de dichos artistas o ejecutantes -aun cuando estos hayan fijado su remun-

neración por la interpretación- y a la modificación y adición del artículo 168 para garantizar el derecho mencionado.

**III. MODIFICACIONES HECHAS EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

A continuación, se presentan los cambios que se le han realizado a la iniciativa, tanto en la Comisión como en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Articulado Proyecto Original	Articulado aprobado en Comisión – Cámara	Articulado aprobado en Plenaria - Cámara
<p><b>Artículo 1°.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 168 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 168.</b> Desde el momento en que los artistas intérpretes o ejecutantes autoricen la incorporación de su interpretación o ejecución en una fijación de imagen o de imágenes y sonidos, no tendrán aplicación las disposiciones contenidas en los apartes b) y c) del artículo 166 y c) del artículo 167 anteriores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Sin perjuicio de lo contemplado en el párrafo anterior, los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales, conservarán, en todo caso, el derecho a percibir una remuneración equitativa por la comunicación pública, incluida la puesta a disposición, y el alquiler comercial al público, del original o los ejemplares de las obras audiovisuales donde se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones.</p> <p><i>Este derecho de remuneración se hará efectivo a través de las sociedades de gestión colectiva, constituidas única y exclusivamente por actores y actrices de obras y grabaciones audiovisuales y se regirán por las normas vigentes sobre derecho de autor y derechos conexos.</i></p>	<p><b>Artículo 1°.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 168 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 168.</b> Desde el momento en que los <u>artistas, intérpretes</u> o ejecutantes autoricen la incorporación de su interpretación o ejecución en una fijación de imagen o de imágenes y sonidos, no tendrán aplicación las disposiciones contenidas en los apartes b) y c) del artículo 166 y c) del artículo 167 anteriores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Sin perjuicio de lo contemplado en el párrafo anterior y <u>sin afectar la normal explotación de la obra audiovisual</u>, los <u>artistas, intérpretes</u> o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales, conservarán, <u>el derecho irrenunciable</u> a percibir una remuneración equitativa por la comunicación pública, <u>de las obras y grabaciones audiovisuales</u> donde se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones.</p> <p>Este derecho de remuneración se hará efectivo a través de las sociedades de gestión colectiva, <u>constituida por artistas, intérpretes o ejecutantes</u> de obras y grabaciones audiovisuales y se regirán por las normas vigentes sobre <u>derechos</u> de autor y derechos conexos.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> Adiciónese <u>el artículo</u> 168 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 168.</b> Desde el momento en que los artistas, intérpretes o ejecutantes autoricen la incorporación de su interpretación o ejecución en una fijación de imagen o de imágenes y sonidos, no tendrán aplicación las disposiciones contenidas en los apartes b) y c) del artículo 166 y c) del artículo 167 anteriores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Sin perjuicio de lo contemplado en el párrafo anterior, los <u>artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales, conservarán, en todo caso, el derecho a percibir</u> una remuneración equitativa por la comunicación pública, de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones. <u>En ejercicio de este derecho no podrán prohibir, alterar o suspender la producción o la normal explotación comercial de la obra audiovisual por parte de su productor, utilizador o causahabiente.</u> Este derecho de remuneración se hará efectivo a través de las sociedades de gestión colectiva, <u>constituidas y desarrolladas por los artistas intérpretes</u> de obras y grabaciones audiovisuales, <u>conforme a</u> las normas vigentes sobre derechos de autor y derechos conexos.</p> <p>(Nuevo)</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> <u>No se considerará comunicación pública, para los efectos de esta Ley, la que se realice con fines estrictamente educativos, dentro del recinto o instalaciones de los institutos de educación, siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada. Así mismo, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen la obra audiovisual para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de la obra audiovisual no sea la de entretener con ella al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas, sean ellas tiendas, bares, cantinas, supermercados, droguerías, salas de belleza, gimnasios y otros de distribución de productos y servicios.</u></p> <p>(Nuevo)</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> <u>Para los fines de esta Ley ha de entenderse por artista intérprete a quien interprete un papel principal, secundario o de reparto, previsto en el correspondiente libreto de la obra audiovisual.</u></p>
<p><b>Artículo 2°.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>(Sin modificaciones)</p>	<p>(Sin modificaciones)</p>

#### IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En materia constitucional, el proyecto de ley encuentra asidero en la obligación del Estado de proteger, por un lado, la propiedad intelectual, contenida en el artículo 61, y en el derecho a la igualdad y no discriminación que se ve conculcado con respecto al trato preferencial que se le da a otros participantes de las obras o grabaciones audiovisuales, por el otro. Obligaciones estatales asimismo contempladas, primero, en la Convención de Roma de 1961, en donde se establece el principio de reciprocidad o de trato nacional para la comercialización, por ejemplo, de las producciones audiovisuales explotadas comercialmente en el extranjero y su respectiva remuneración a los artistas intérpretes o ejecutantes; y, en segundo lugar, la Decisión 351 de 1993, según la cual la titularidad de los derechos autor implica también el pago a los titulares derivados<sup>2</sup>.

Las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y 397 de 1997, por su parte, protegen las obras literarias, científicas y artísticas, establecen el régimen de las sociedades de gestión colectiva y promueven a las personas que despliegan este tipo de artes al declararlas patrimonio cultural de la Nación. Sin embargo, a pesar de la importante legislación en materia de derechos de autor, la iniciativa pretende subsanar el vacío legal derivado de la carencia de un marco normativo que permita a los intérpretes o ejecutantes recibir una remuneración por la explotación de la obra en la que participaron.

#### V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES RESPECTO DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO

Debatida y aprobada la ponencia para primer debate en la Comisión Primera de Senado, los ponentes se reunieron con posterioridad a la mencionada sesión y acordaron que, en aras de facilitar el trámite de la iniciativa, se efectuarían los cambios en el proyecto que se describe a continuación:

Se incluye como inciso segundo del párrafo primero el siguiente texto:

“Este derecho no le será exigible a las empresas radiodifusoras respecto de aquellos productos audiovisuales en los cuales actúen como productor, coproductor o contratante por encargo. Únicamente le podrá ser exigible a aquellas a partir de las repeticiones que salgan al aire una vez cesen las contractualmente acordadas”.

Con este inciso adicional se pretende dar claridad en el sentido que el cobro del derecho que por esta ley se otorga, procede cuando se trata de obras internacionales que se pasen en Colombia o cuando se trate de repeticiones de obras producidas por los canales nacionales en exceso de las condiciones contractuales originalmente pactadas y pagadas.

#### VI. PROPOSICIÓN

Solicitamos a la Plenaria del Senado, **dar segundo debate al Proyecto de ley número 213 de 2009 Senado, 157 de 2008 Cámara, por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras**

y grabaciones audiovisuales o “Ley Fanny Mikey”, con base en el pliego de modificaciones adjunto.

De los honorables senadores,

Ponente Coord.,

*Alfonso Valdivieso Sarmiento.*

Ponentes,

*Carlina Rodríguez, (sin firma); Samuel Arrieta; Gustavo Petro, (sin firma); Luis Fernando Velasco, (sin firma).*

#### TEXTO PROPUESTO PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2009 SENADO, 157 DE 2008 CÁMARA

por la cual se **modifica y adicionan 3 párrafos al artículo 168 de la Ley 23 de 1982 (sobre Derechos de Autor) para establecer una remuneración por comunicación pública a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales (Ley Fanny Mikey)**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Modifíquese y adiciónese 3 párrafos al artículo 168 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:**

**Artículo 168.** Desde el momento en que los **artistas intérpretes** o ejecutantes autoricen la incorporación de su interpretación o ejecución en una fijación de imagen o de imágenes y sonidos, no tendrán aplicación las disposiciones contenidas en los apartes b) y c) del artículo 166 y c) del artículo 167 anteriores.

**Parágrafo 1º.** Sin perjuicio de lo contemplado en el párrafo anterior, los **artistas intérpretes o ejecutantes** de obras y grabaciones audiovisuales **tendrán** el derecho a percibir una remuneración equitativa por la comunicación pública, incluida la puesta a disposición y el alquiler comercial al público, de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentre fijadas sus interpretaciones o ejecuciones. En ejercicio de este derecho no podrán prohibir, alterar o suspender la producción o la normal explotación comercial de la obra audiovisual por parte de su productor, utilizador o causahabiente.

**Este derecho no le será exigible a las empresas radiodifusoras respecto de aquellos productos audiovisuales en los cuales actúen como productor, coproductor o contratante por encargo. Únicamente le podrá ser exigible a aquellas empresas a partir de las repeticiones que salgan al aire una vez cesen las contractualmente acordadas.**

Este derecho de remuneración se **podrá hacer efectivo** a través de las sociedades de gestión colectiva, constituidas y desarrolladas por los artistas intérpretes o **ejecutantes** de obras y grabaciones audiovisuales, conforme a las normas vigentes sobre derechos de autor y conexos.

**Parágrafo 2º.** No se considerará comunicación pública, para los efectos de esta ley, la que se realice con fines estrictamente educativos, dentro del recinto o instalaciones de los institutos de educación, siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada. **Asimismo**, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen la obra audiovisual para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 12.

de la obra audiovisual no sea la de entretener con ella al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas, sean ellas tiendas, bares, cantinas, supermercados, droguerías, salas de belleza, gimnasios u otros de distribución de productos y servicios.

**Parágrafo 3º.** Para los fines de esta ley ha de entenderse por artista intérprete o **ejecutante de obras audiovisuales**, a quien interprete un papel principal, secundario o de reparto, previsto en el correspondiente libreto de la obra audiovisual.

**Artículo 2º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

Ponente Coord.,

*Alfonso Valdivieso Sarmiento.*

Ponentes,

*Carlina Rodríguez (sin firma), Samuel Arrieta Buelvas, Gustavo Petro (sin firma), Luis Fernando Velasco (sin firma).*

Se autoriza la publicación del presente informe.

El Presidente,

*Samuel Arrieta Buelvas.*

El Secretario,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2009 SENADO, 157 DE 2008 CÁMARA**

*por la cual se modifica y adicionan 3 párrafos al artículo 168 de la Ley 23 de 1982 (sobre Derechos de Autor) para establecer una remuneración por comunicación pública a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales (Ley Fanny Mikey).*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese y adiciónese 3 párrafos al artículo 168 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

**Artículo 168.** Desde el momento en que los artistas intérpretes o ejecutantes autoricen la incorporación de su interpretación o ejecución en una fijación de imagen o de imágenes y sonidos, no tendrán aplicación las disposiciones contenidas en los apartes b) y c) del artículo 166 y c) del artículo 167 anteriores.

**Parágrafo 1º.** Sin perjuicio de lo contemplado en el párrafo anterior, los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales tendrán el derecho a percibir una remuneración equitativa por la comunicación pública, incluida la puesta a disposición y el alquiler comercial al público, de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones. En ejercicio de este derecho no podrán prohibir, alterar o suspender la producción o la normal explotación comercial de la obra audiovisual por parte de su productor, utilizador o causahabiente.

Este derecho de remuneración se podrá hacer efectivo a través de las sociedades de gestión colectiva, constituidas y desarrolladas por los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales, conforme a las normas vigentes sobre derechos de autor y conexos.

**Parágrafo 2º.** No se considerará comunicación pública, para los efectos de esta ley, la que se realice con fines estrictamente educativos, dentro del re-

*cinto o instalaciones de los institutos de educación, siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada. Asimismo, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen la obra audiovisual para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de la obra audiovisual no sea la de entretener con ella al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas, sean ellas tiendas, bares, cantinas, supermercados, droguerías, salas de belleza, gimnasios u otros de distribución de productos y servicios.*

**Parágrafo 3º.** Para los fines de esta ley ha de entenderse por artista intérprete o ejecutante de obras audiovisuales, a quien interprete un papel principal, secundario o de reparto, previsto en el correspondiente libreto de la obra audiovisual.

Artículo 2º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de ley número 213 de 2009 Senado, 157 de 2008 Cámara**, por la cual se modifica y adicionan 3 párrafos al artículo 168 de la Ley 23 de 1982 (sobre Derechos de Autor) para establecer una remuneración por comunicación pública a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales (Ley Fanny Mikey), según consta en la sesión del día 8 de junio de 2010 - Acta número 22.

Ponente Coordinador,

*Alfonso Valdivieso Sarmiento,*

Honorable Senador de la República.

El Presidente,

*Samuel Arrieta Buelvas.*

El Secretario,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

\*\*\*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 79 DE 2008 SENADO**

*por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.*

Doctor

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Bogotá, D. C.

Apreciado Presidente:

En los términos de los artículos 150 y 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y atendiendo a la honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 79 de 2009 Senado**, por la cual se establece el marco legal de la seguridad Alimentaria y Nutricional, en los siguientes términos:

**1. ESTADO DEL TRÁMITE**

El Proyecto de ley número 79 de 2008 Senado, autoría de la honorable Senadora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, fue radicado el 31 de julio de 2008 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 499 de 2008.

**2. ASPECTOS GENERALES**

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación expresa que existe Seguridad Alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso material y económico a

suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y las preferencias alimenticias a fin de llevar una vida activa y sana, es decir, que el objetivo es la provisión de alimentos necesarios a todas las personas para una existencia digna.

Sin embargo, en la Conferencia de Organizaciones de la Sociedad Civil Latinoamericana y del Caribe, reunida en julio de 1996, se estructuró un concepto mucho más amplio, pues se planteó que la Seguridad Nutricional es parte integrante e inseparable de la Seguridad Alimentaria, y es a partir de esta Conferencia que se estructura el concepto de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), la cual se define como la disponibilidad suficiente y estable de los suministros de alimentos, así como el acceso oportuno y permanente de todas las personas a los alimentos necesarios en cantidad, calidad e inocuidad y el adecuado consumo y utilización biológica de los mismos.

La Seguridad Alimentaria y Nutricional como concepto está compuesto por varios términos, los cuales se hace necesario definir y analizar<sup>[1][9]</sup>:

**Disponibilidad:** Este concepto hace referencia a la cantidad de alimentos con que se cuenta a nivel nacional, regional y local. Este factor está determinado por la estructura productiva, los sistemas de comercialización y distribución internos y externos, los factores productivos (tierra, crédito, agua, tecnología, recurso humano), las condiciones ecosistémicas, las políticas de producción y comercio y finalmente el conflicto sociopolítico.

**Acceso a los alimentos:** Es la posibilidad de todas las personas de tener una alimentación adecuada y sostenible. De igual manera se refiere a los alimentos que puede obtener o comprar una familia, comunidad o país. Sus determinantes básicos son el nivel y la distribución de ingresos y los precios de los alimentos.

**Consumo:** Se refiere a los alimentos que comen las personas y está estrechamente relacionado con la selección que los consumidores realizan de los mismos, las creencias, actitudes y prácticas. Este factor está determinado por la cultura, los patrones y los hábitos alimentarios, la educación alimentaria y nutricional, la información comercial y nutricional, el nivel educativo, la publicidad, el tamaño y la composición de la familia.

**Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos:** Hace referencia a cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo. Sus principales determinantes son: el Estado de salud de las personas, los entornos y estilos de vida, la situación nutricional de la población, la disponibilidad, calidad y acceso a los servicios de salud, agua potable, saneamiento básico y fuentes de energía.

**Calidad e inocuidad:** Se refieren al conjunto de características de los alimentos que aseguran que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) apreciable para la salud. Sus determinantes básicos son: la normatividad (elaboración, promoción, aplicación, seguimiento), la inspección, vigilancia y control, los riesgos biológicos, físicos y químicos y la manipulación, conservación y preparación de los alimentos.

La Seguridad Alimentaria, en términos generales, se ha convertido en una de las principales preocupaciones de los Estados modernos y de la Comunidad Internacional, pues la erradicación del hambre en el mundo y la lucha por asegurar efectivamente el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, se han transformado en el estandarte de las políticas nacionales e internacionales.

Es tal la magnitud del problema, que en mil novecientos noventa y seis, se calculó, que más de ochocientos millones de personas, en el mundo, se encontraban en estado de desnutrición o subnutrición, situación esta que planteó la necesidad de una reunión de la Comunidad Internacional con miras a buscar soluciones al problema del hambre y en general de la seguridad alimentaria en el mundo.

Como respuesta a dicha necesidad, se organizó por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) (Food And Agriculture Organization Of The United Nations), la Cumbre Mundial sobre Alimentación, por medio de la cual se elaboró la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, en la cual los países participantes se plantearon como objetivo principal el de erradicar el hambre del mundo en los siguientes términos: Prometemos consagrar nuestra voluntad política y nuestra dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre de todos los países, con el objetivo inmediato de reducir el número de personas desnutridas a la mitad de su nivel actual no más tarde del año 2015.

Otro avance significativo que se logró en dicho evento fue el reconocimiento, como derecho fundamental, del derecho de toda persona a no padecer hambre en consonancia con el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, y con el derecho a una alimentación apropiada.

En la Constitución Colombiana no se encuentran consagrados expresamente el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre y el derecho a tener una alimentación adecuada sin embargo, Colombia ha ratificado Convenios y Tratados internacionales que los reconocen como tal, por tal razón conforme a lo establecido por el artículo 93 de nuestra Carta Política prevalecen en el orden interno y se entienden integrados a la misma.

Dentro de los Convenios ratificados por Colombia se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación. Posteriormente en el año de 1996 se suscribió por Colombia el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en donde se reconoció el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, y agregó los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente

y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos (artículo 11).

Actualmente en Colombia, se han venido implementando programas de Seguridad Alimentaria, a nivel territorial, conforme a algunas pautas dadas por el ICBF y el Ministerio de la Protección y Agricultura. Pero no existe en los respectivos departamentos y municipios la ejecución de una política pública definida al respecto.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia, llevada a cabo por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el año dos mil cinco, se determinó que el cuarenta punto ocho por ciento (40.8%) de los colombianos se encuentran en Estado de inseguridad alimentaria, de igual manera se determinó que el cincuenta y ocho punto dos por ciento (58.2%) de estas personas se encuentran en el área rural y que el cincuenta y nueve punto cuatro por ciento (59.4%) se encuentra amparada por el nivel uno del Sisbén.

Dentro de las conclusiones que arrojó dicho estudio, en cuanto a seguridad alimentaria se refiere, las más relevantes son las siguientes:

Los hallazgos de la ENSIN 2005 ratifican la necesidad de mejorar la disponibilidad de alimentos, el acceso a ellos y las condiciones de salud de las personas, de tal manera que se garantice el derecho a la alimentación a toda la población en condiciones de equidad.

Los problemas alimentarios y nutricionales son más graves en los niveles 1 y 2 del Sisbén, lo cual ratifica que la situación nutricional de la población está determinada por la pobreza y la inequidad social.

Los problemas nutricionales en el área rural son más acentuados que en el área urbana, lo cual demuestra condiciones de exclusión social del campesinado.

Las manifestaciones de un Estado nutricional deficiente son severas en la primera infancia, especialmente en los niños menores de 3 años.

De las anteriores conclusiones se evidencia claramente que las medidas y políticas que se han venido implantando a nivel territorial están resultando ineficaces o ineficientes en la lucha contra la inseguridad alimentaria, pues del estudio citado se desprende un índice alarmante de personas en Estado de inseguridad alimentaria en Colombia, teniendo en cuenta que alcanza casi el cincuenta por ciento de los colombianos; sin embargo, existen otros factores y estudios que es importante citar, por ejemplo el perfil nutricional de Colombia muestra que el suministro de energía alimentaria per cápita fue de 1975 kilocalorías/día en el año 1965 y para el año 2001 se incrementa a 2.775,3 kcal/día, mientras el consumo promedio en los países industrializados fue de 3.374 kcal/día entre 1995 y 1997, y el promedio mundial es de 2.761 kcal/día (FAO-CAN, 2003). Esta situación repercute de manera directa en la salud y en el Estado nutricional, puesto que cuando una persona está subnutrida, su sistema inmunológico es deficitario, la frecuencia y severidad de las enfermedades es mayor, formando de esta manera un círculo vicioso: subnutrición-enfermedad-subnutrición.

Esta situación se agrava si revisamos el Estado nutricional de los niños y las madres embarazadas principalmente relacionadas con la falta de seguridad alimentaria, siempre que el Estado nutricional está estrechamente relacionado con su morbilidad y mortalidad: de acuerdo con la revista de salud pública, algunas mediciones<sup>[2][10]</sup> del Estado nutricional con la intención de estudiar la seguridad alimentaria y nutricional son:

**El porcentaje de niños con bajo peso al nacer** (menos de 2.5 kilogramos de acuerdo a consensos internacionales): Esta estadística en Colombia asciende a 6%; con esta información es fácil hacerse una idea de la malnutrición materna, ya que existe una fuerte correlación entre esto y el peso del neonato. (Cuadro I)

**Baja estatura para su edad (desnutrición crónica):** Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) realizada por Profamilia en 2005 el 12% de niños menores de 5 años muestran esta condición distribuida en 10% para casos moderados y 2% para severos, siendo más prevalente en niños entre 1 y 2 años de edad en familias con 6 o más hijos y con apenas diferencias obvias y marcadas según educación formal de las madres y niveles de riqueza de las familias; este es un claro reflejo de las carencias nutricionales y/o de salud por períodos extensos o durante períodos de capital importancia durante el crecimiento.

**Bajo peso para la estatura:** Conocida como desnutrición aguda o emaciación se presenta en el 1% de los niños, casi en su totalidad de forma moderada y es la medida de desnutrición más reciente, midiendo más que todo problemas de coyuntura así como efectos en el deterioro de la alimentación.

**Prevalencia de bajo peso para la edad:** El 7% de niños en edad preescolar presentan este tipo de desorden, conocido anteriormente como desnutrición global o general por ser el indicador más corriente siempre que aísla de cierto modo factores estructurales de la sociedad (desnutrición crónica) o pérdida de peso reciente (desnutrición aguda), dato que se puede dividir en moderada y severa con porcentajes de 6% y 1% respectivamente.

**Desnutrición por estatura y peso al nacer por departamentos seleccionados:**

Porcentaje de los nacidos vivos en los últimos 5 años que operaron por estatura y distribución porcentual por peso del niño al nacer, según características seleccionadas. Colombia 2005

Característica	Total	Peso del niño al nacer				Número de nacidos vivos
		No menor de 2,5 kg	2,5 kg	100 g	Menos de 100 g	
<b>Estado de la madre al nacimiento</b>						
Total	100	94	6	1	1000	1.000
1-1	22,1	91	7	2	1000	4.181
1-2	19,8	97	3	0	1000	1.257
<b>Centro de nacimiento</b>						
1	11,0	91	7	2	1000	1.000
2	28,1	93	6	1	1000	8.292
3	19,0	97	3	0	1000	1.219
4	42,0	92	6	2	1000	1.219
<b>Zona</b>						
Total	100	94	6	1	1000	1.000
Urbana	62,3	94	6	1	1000	1.219
Rural	37,7	92	7	1	1000	1.219
<b>Región</b>						
Andina	48,0	93	6	1	1000	1.219
Caribe	10,3	93	6	1	1000	1.219
Cafetero	20,0	94	6	1	1000	1.219
Occidental	18,7	94	6	1	1000	1.219
Orinoquía y Guanía	2,0	98	2	0	1000	1.219
<b>Departamento</b>						
Antioquia	22,7	94	6	1	1000	1.219
Bolívar	4,0	91	7	2	1000	1.219
Caldas	12,4	94	6	1	1000	1.219
Cundinamarca	10,4	94	6	1	1000	1.219
Guaviare	0,2	98	2	0	1000	1.219
Magdalena	2,0	95	5	0	1000	1.219
Meta	0,2	98	2	0	1000	1.219
Nariño	1,0	94	6	1	1000	1.219
Quindío	1,0	94	6	1	1000	1.219
Risaralda	1,0	94	6	1	1000	1.219
Santander	1,0	94	6	1	1000	1.219
Sucumbios	0,2	98	2	0	1000	1.219
Tolima	1,0	94	6	1	1000	1.219
Valle del Cauca	1,0	94	6	1	1000	1.219
Vichaco	0,2	98	2	0	1000	1.219
Zona Pacifica	1,0	94	6	1	1000	1.219
Chiriquí y Amalilia	1,0	94	6	1	1000	1.219
<b>Educación de la madre</b>						
No educada	11,4	94	6	1	1000	1.219
Primaria	41,0	93	6	1	1000	1.219
Secundaria	28,1	94	6	1	1000	1.219
Superior	19,5	95	5	0	1000	1.219
<b>Índice de riqueza</b>						
Total	100	94	6	1	1000	1.000
1	14,4	91	7	2	1000	1.219
2	24,4	93	6	1	1000	1.219
3	20,0	94	6	1	1000	1.219
4	20,0	94	6	1	1000	1.219
5	21,2	95	5	0	1000	1.219
6	14,0	95	5	0	1000	1.219
7	4,0	96	4	0	1000	1.219
8	1,0	97	3	0	1000	1.219
9	1,0	97	3	0	1000	1.219
10	1,0	97	3	0	1000	1.219
11	1,0	97	3	0	1000	1.219
12	1,0	97	3	0	1000	1.219
13	1,0	97	3	0	1000	1.219
14	1,0	97	3	0	1000	1.219
15	1,0	97	3	0	1000	1.219
16	1,0	97	3	0	1000	1.219
17	1,0	97	3	0	1000	1.219
18	1,0	97	3	0	1000	1.219
19	1,0	97	3	0	1000	1.219
20	1,0	97	3	0	1000	1.219
21	1,0	97	3	0	1000	1.219
22	1,0	97	3	0	1000	1.219
23	1,0	97	3	0	1000	1.219
24	1,0	97	3	0	1000	1.219
25	1,0	97	3	0	1000	1.219
26	1,0	97	3	0	1000	1.219
27	1,0	97	3	0	1000	1.219
28	1,0	97	3	0	1000	1.219
29	1,0	97	3	0	1000	1.219
30	1,0	97	3	0	1000	1.219
31	1,0	97	3	0	1000	1.219
32	1,0	97	3	0	1000	1.219
33	1,0	97	3	0	1000	1.219
34	1,0	97	3	0	1000	1.219
35	1,0	97	3	0	1000	1.219
36	1,0	97	3	0	1000	1.219
37	1,0	97	3	0	1000	1.219
38	1,0	97	3	0	1000	1.219
39	1,0	97	3	0	1000	1.219
40	1,0	97	3	0	1000	1.219
41	1,0	97	3	0	1000	1.219
42	1,0	97	3	0	1000	1.219
43	1,0	97	3	0	1000	1.219
44	1,0	97	3	0	1000	1.219
45	1,0	97	3	0	1000	1.219
46	1,0	97	3	0	1000	1.219
47	1,0	97	3	0	1000	1.219
48	1,0	97	3	0	1000	1.219
49	1,0	97	3	0	1000	1.219
50	1,0	97	3	0	1000	1.219

Cuadro I. Fuente Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) 2005

**Indicadores de desnutrición para niños menores de cinco años, por características demográficas seleccionadas.**

Entre los niños menores de cinco años, porcentaje clasificado como desnutrido según tres indicadores antropométricos: talla para la edad, peso para la talla y peso para la edad, por características demográficas seleccionadas, Colombia 2005

Característica	Porcentaje con desnutrición crónica (Talla para la edad)		Porcentaje con desnutrición aguda (Peso para la talla)		Porcentaje con desnutrición global (Peso para la edad)		Número de niños
	Severa <sup>1</sup>	Total <sup>2</sup>	Severa <sup>1</sup>	Total <sup>2</sup>	Severa <sup>1</sup>	Total <sup>2</sup>	
<b>Edad en meses</b>							
6-9	0,5	3,0	0,1	1,6	0,2	1,3	1.192
10-11	1,2	4,4	0,0	0,9	0,6	4,2	540
12-23	3,3	15,8	0,0	1,9	1,7	14,4	1.414
24-35	3,3	10,9	0,0	2,9	0,9	2,5	2.535
36-47	2,1	12,6	0,1	0,7	0,7	7,2	2.440
48-59	2,1	14,8	0,1	1,0	0,4	6,5	2.611
<b>Sexo</b>							
Masculino	2,1	12,6	0,1	1,3	0,6	7,2	6.162
Femenino	2,1	11,4	0,1	1,3	0,6	6,7	6.191
<b>Orden de nacimiento<sup>3</sup></b>							
1.º	3,0	8,1	0,1	1,3	0,3	4,8	4.088
2.º	1,8	11,6	0,1	1,3	0,4	6,8	5.025
3.º	4,0	17,5	0,1	1,2	1,2	10,5	1.422
<b>Intervalo de nacimiento<sup>3</sup></b>							
Primer nacimiento	1,1	8,3	0,1	1,3	0,3	4,9	4.035
2.º	4,4	23,0	0,1	1,3	1,1	11,3	1.422
3.º	4,4	18,7	0,1	1,3	0,3	5,9	1.081
4.º	1,3	7,7	0,1	1,3	0,3	5,4	3.105
<b>Peso al nacer<sup>4</sup></b>							
2-3 kilos	5,3	20,9	0,2	1,7	1,0	13,7	720
4-7 kilos	2,1	12,6	0,1	1,3	0,4	7,2	2.440
No se sabe	3,4	17,5	0,1	1,3	1,0	10,6	3.233
<b>Tamaño al nacer<sup>4</sup></b>							
47-50 cm	5,3	21,5	0,2	0,9	1,7	11,6	623
51-54 cm	0,9	5,3	0,1	1,3	0,2	4,5	694
No se sabe	3,4	16,8	0,1	1,3	1,0	9,7	4.467
<b>Educación de la madre</b>							
Sin educación	7,2	27,3	0,0	1,3	1,4	14,3	472
Primaria	3,7	16,9	0,1	1,3	0,9	9,0	4.045
Secundaria	1,4	9,2	0,1	1,2	0,2	4,1	3.894
Superior	0,3	3,3	0,1	0,6	0,1	2,7	1.467
<b>Edad de la madre<sup>5</sup></b>							
15-19	2,1	12,0	0,0	1,2	0,4	6,7	1.192
20-24	1,8	11,9	0,0	1,2	0,8	3,9	2.921
25-29	1,4	11,3	0,1	1,2	0,6	5,9	3.013
30-34	1,4	11,3	0,1	1,2	0,5	6,9	2.581
35-39	2,4	11,7	0,1	1,1	0,8	7,7	2.130
40-44	2,4	11,7	0,1	1,1	0,8	7,7	2.130
<b>Condición de la madre</b>							
Madre embarazada	2,1	11,3	0,1	1,3	0,6	7,0	11.147
Madre no embarazada	2,7	12,4	0,0	1,0	0,6	6,1	745
Madre no en el hogar <sup>6</sup>	2,0	14,4	0,0	0,6	0,9	6,6	730
<b>Total</b>	2,1	12,0	0,1	1,3	0,6	7,0	12.643

Nota: Las estimaciones se refieren a los niños nacidos en el periodo 3-59 meses anteriores a la encuesta (se excluyen los menores de 3 meses). Cada índice se expresa en términos del número de desviaciones estándar (DE) de la media del patrón internacional utilizado por NCHS/CDC/OMS. Los niños se clasifican como desnutridos si están 2 o más desviaciones estándar (DE) por debajo de la media de la población de referencia. El peso y el tamaño del niño al nacer se suministraron por la madre.

1. Niños que están menos de 3 DE o más por debajo de la media.

2. Niños que están menos de 2 DE o más por debajo de la media. Incluye los niños que están menos de 3 DE o más por debajo de la media.

3. Incluye niños cuyos padres no fueron entrevistados.

4. Los cuestionarios múltiples primarios se completan como cuestionarios secundarios que no tienen un cuestionario previo. Para los hijos de una segunda esposa, la información se toma del cuestionario de hogar. Se excluyen los hijos de madres que no fueron incluidas en el cuestionario de hogar.

5. Incluye niños cuyos padres están muertos.

Cuadro II. Fuente ENDS 2005

**Indicadores de desnutrición para niños menores de cinco años, por características socioeconómicas seleccionadas.**

Entre los niños menores de cinco años, porcentaje clasificado como desnutrido según tres indicadores antropométricos: talla para la edad, peso para la talla y peso para la edad, por características socioeconómicas seleccionadas, Colombia 2005

Característica	Porcentaje con desnutrición crónica (Talla para la edad)		Porcentaje con desnutrición aguda (Peso para la talla)		Porcentaje con desnutrición global (Peso para la edad)		Número de niños
	Severa <sup>1</sup>	Total <sup>2</sup>	Severa <sup>1</sup>	Total <sup>2</sup>	Severa <sup>1</sup>	Total <sup>2</sup>	
<b>Zona</b>							
Ciudad	1,4	9,5	0,1	1,2	0,5	5,6	4.497
Rural	2,7	17,1	0,1	1,3	0,9	9,7	4.246
<b>Región</b>							
Atlántica	3,2	13,6	0,0	1,2	1,1	9,0	3.199
Orinoquía	1,8	11,9	0,3	1,1	0,3	5,1	2.268
Bogotá	2,0	13,4	0,0	0,5	0,1	0,7	1.073
Central	1,4	10,8	0,0	1,2	0,6	6,5	3.022
Pacífica	2,1	11,7	0,2	2,1	0,6	4,6	2.361
Orinoquía y Amazonia	1,6	7,4	0,5	2,8	0,3	5,3	1,59
<b>Subregión</b>							
Guajira, Cesar, Magdalena	4,2	18,5	0,0	1,4	1,2	10,5	1.072
Barranquilla A.M.	1,7	9,7	0,2	1,7	1,7	6,8	533
Atlántico, San Andrés, Beltrán Norte	2,8	12,5	0,0	1,2	1,3	7,4	617
Beltrán Sur, Sucre, Córdoba	3,2	14,4	0,0	0,9	0,8	11,4	963
Santander	1,1	8,1	0,2	1,1	0,0	3,6	1.042
Boyacá, Cundinamarca, Meta	2,2	13,4	0,3	1,1	0,5	6,4	1.226
Bogotá	2,0	13,4	0,0	0,5	0,1	5,7	1.073
Nariño A.M.	0,7	8,3	0,0	0,3	0,3	5,4	594
Antioquia y Medellín	1,1	13,0	0,0	0,6	0,4	6,6	904
Caldas, Risaralda, Quindío	1,5	7,8	0,1	0,7	0,1	4,8	640
Tolima, Huila, Cauca	2,7	11,9	0,0	2,4	1,2	8,3	839
Cah A.M.	0,0	6,1	0,3	1,9	0,0	2,4	829
Valle del Cauca, Llanero	1,2	9,3	0,2	2,6	1,2	7,7	426
Cesar y Norte de Santander	3,3	18,7	0,1	1,6	0,7	7,4	602
Llanero Pacífico	3,7	11,0	0,0	2,4	0,8	8,5	517
Orinoquía y Amazonia	1,6	7,4	0,5	2,8	0,3	5,8	1,59
<b>Índice de riqueza</b>							
Más bajo	4,4	19,2	0,1	1,4	1,1	11,6	3.322
Bajo	2,4	12,3	0,1	1,2	0,9	6,9	3.141
Medio	0,8	9,8	0,0	1,5	0,2	5,8	2.705
Alto	0,9	7,2	0,2	0,7	0,3	4,0	2.094
Más alto	0,6	3,3	0,1	1,2	0,1	3,2	1.420
<b>Total</b>	2,1	12,0	0,1	1,3	0,6	7,0	12.643

Nota: Las estimaciones se refieren a los niños nacidos en el periodo 3-59 meses anteriores a la encuesta (se excluyen los menores de 3 meses). Cada índice se expresa en términos del número de desviaciones estándar (DE) de la media del patrón internacional utilizado por NCHS/CDC/OMS. Los niños se clasifican como desnutridos si están 2 o más desviaciones estándar (DE) por debajo de la media de la población de referencia.

1. Niños que están menos de 3 DE o más por debajo de la media.

2. Niños que están menos de 2 DE o más por debajo de la media. Incluye los niños que están menos de 3 DE o más por debajo de la media.

Cuadro III. Fuente ENDS 2005

Ahora bien, geográficamente la desnutrición crónica prevalece más en las regiones Atlántica y Bogotá, con una situación apremiante en la subregión de La Guajira, Cesar y Magdalena, donde el índice es dos veces más prevalente que el promedio nacional.

En cuanto a desnutrición aguda severa está manifiesta en la subregión de la Orinoquía y Amazonia con énfasis en el departamento de Casanare. Como es de esperarse su presencia disminuye en la medida que el nivel de educación o el nivel de riqueza de las madres aumenta.

Por otro lado, la desnutrición global se muestra más propensa de nuevo en la costa norte, encabezada por la región Atlántica, subregiones de Bolívar sur, Sucre y Córdoba así como La Guajira, Cesar y Magdalena.

**• Prevalencia de bajo índice de Masa Corporal (IMC) de mujeres en edad reproductiva y mujeres embarazadas:** El índice más utilizado para este efecto es el Índice de Quetelet, que no es más que el cociente del peso (en kg) y el cuadrado de la estatura (en m); el International Dietary Energy Consultative Group recomienda como punto de referencia 18,5 para mujeres en edad reproductiva, así pues, una mujer de 1,47 m estaría en un grupo de riesgo, tanto para ella como para altas probabilidades de mortalidad y morbilidad del neonato en un eventual embarazo, si su peso fuera inferior a 40 kg.

En este orden de ideas, el ENDS presenta el cuadro IV donde se resumen los resultados de acuerdo a edad, zona, región, subregión, educación y nivel de riqueza; resultados que muestran, en concordancia con lo expuesto anteriormente, las mujeres más delgadas y nutricionalmente vulnerables se encuentran en la zona Atlántica y en un 6% de las mujeres a nivel general, evidenciando el cuidado que se debe tener a las potenciales madres en el orden de proteger e iniciar un ciclo saludable para los niños.

Por otro lado, en cuanto a las mujeres embarazadas el índice se calcula de manera similar pero considerando obviamente el peso del niño y con puntos de corte equivalentes. El cuadro V muestra en porcentaje el IMC gestante mostrando medidas muy altas en gestantes menores de 22 años y en casi la mitad de las jóvenes embarazadas entre 13 y 15 años, y aunque este problema puede buscar su justificación en problemas de tipo social, es fundamental buscar seguridad alimentaria en estas madres con el ánimo de acabar la "transmisión" en términos de desnutrición de las madres a sus hijos y por ende cerrar este círculo vicioso.

**Estado nutricional de las mujeres por características seleccionadas.**

Entre las mujeres de 15-49 años, promedio de la talla, porcentaje con talla menor de 145 centímetros, promedio del Índice de Masa Corporal (IMC) y porcentaje con niveles específicos de IMC según características seleccionadas, Colombia 2005

Característica	Entera		Normal		Delgada		Total de mujeres embarazadas que se midió el IMC	Severa <sup>1</sup>	Total <sup>2</sup>
	Porcentaje de mujeres con IMC < 18,5	Porcentaje de mujeres con IMC < 17,0	Porcentaje de mujeres con IMC < 18,5	Porcentaje de mujeres con IMC < 17,0	Porcentaje de mujeres con IMC < 18,5	Porcentaje de mujeres con IMC < 17,0			
<b>Edad</b>									
15-19	14,6	2,8	1,2	2,1	1,0	7,0	14,4	10,1	7,7
20-24	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	7,4	1,9	1,9
25-29	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	4,3	1,4	3,6
30-34	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	2,3	1,9	3,2
35-39	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,7	2,0	3,2
40-49	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,7	2,0	3,2
<b>Zona</b>									
Ciudad	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	4,2	3,9
Rural	14,6	2,8	1,2	2,1	1,0	7,0	1,2	3,9	3,9
<b>Región</b>									
Atlántica	14,6	2,8	1,2	2,1	1,0	7,0	0,8	6,6	1,9
Orinoquía	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	0,4
Bogotá	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	2,3	1,8	3,2
Central	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	3,1
Pacífica	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	4,4	3,9	5,7
Orinoquía y Amazonia	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,7	2,7	3,4
<b>Subregión</b>									
Guajira, Cesar, Magdalena	14,6	2,8	1,2	2,1	1,0	7,0	1,6	7,3	1,0
Barranquilla A.M.	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	0,4	6,2	1,6
Atlántico, San Andrés, Beltrán Sur, Sucre, Córdoba	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,1	1,6
Santander	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,2	3,9	3,6
Boyacá, Cundinamarca, Meta	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,2	3,9	3,6
Bogotá	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	4,4	3,9	3,6
Nariño A.M.	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	3,2
Antioquia y Medellín	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	3,2
Caldas, Risaralda, Quindío	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	3,2
Tolima, Huila, Cauca	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	3,2
Cah A.M.	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	3,2
Valle del Cauca, Llanero	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	3,2
Cesar y Norte de Santander	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	3,2
Llanero Pacífico	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	3,2
Orinoquía y Amazonia	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	3,2
<b>Educación</b>									
Sin educación	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	3,2
Primaria	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	3,2
Secundaria	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	3,2
Superior	11,9	4,1	1,1	2,1	0,8	6,0	1,1	1,8	3,2
<b>Índice de riqueza</b>									
Más bajo	14,6	2,8	1,2						

Estado nutricional de gestantes			
Clasificación nutricional de embarazadas según IMC gestacional <sup>1</sup> , por trimestre de embarazo y edad, Colombia 2005			
Característica	IMC gestante		Número de mujeres
	Bajo peso	Normal	
Trimestre embarazo			
I	30.7	55.1	447
II	21.0	59.4	604
III	20.4	41.4	419
Edad mujeres embarazadas:			
13-15			73
16-18	28.4	39.0	203
19-21	26.8	51.7	267
22-24	21.5	53.3	265
25-27	11.8	50.7	193
28-30	20.4	44.5	153
31-33	11.3	42.8	125
34-35	6.0	41.6	103
37-39	14.3	30.8	68
40-42	*	*	16
43-45	*	*	5
Total	20.7	49.2	1.470

Los porcentajes basados en menos de 25 casos; sin ponderar no se muestran (\*).  
Referencia: Atalah, E. et al. Propuesta de un nuevo estándar de evaluación nutricional de embarazadas.  
Rev. Méd. Chile 1997; 125:1429-36

Cuadro V. Fuente ENDS 2005.

Por otro lado, de acuerdo a la sala de prensa de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) una persona promedio necesita cada día entre 2 y 4 litros de agua potable para beber; sin embargo, se requieren de 2.000 a 5.000 litros de agua para producir su ración diaria de alimentos, así como entre 1.000 y 3.000 litros para producir un kilogramo de arroz, reflejando de esta manera el papel esencial que juega el agua dulce en la alimentación de la población mundial; así las cosas es de capital importancia considerar una regulación respecto al agua, así como un programa integral de productividad en el sector agrícola, una irrigación más eficaz y accesos más efectivos en el sentido de facilitar las labores que se realicen al respecto de seguridad alimentaria como tal, además de ser acorde con las exigencias demográficas que los procesos de crecimiento traen consigo.

En cuanto a las muertes por desnutrición, a partir del año 1997 ha aumentado la tasa y el número de casos. En términos generales hubo una importante disminución de la mortalidad por desnutrición entre 1981 y 1994. No obstante lo anterior, desde 1997 se revirtió la tendencia al descenso. Como posibles causas, se encuentra el hambre, deterioro en la situación de salud de los colombianos más pobres o por el aumento en el reporte de los casos. Los grupos de edad con mayores tasas de mortalidad por desnutrición lo constituyen el de cero a cuatro años y el de mayores de 70 años, que concentran el 85% de todas las muertes por desnutrición.

Otro de los datos alarmantes que se presentan es que según el Informe Mundial de Desarrollo Humano del año 2004, Colombia bajó su Índice de Desarrollo Humano (IDH)<sup>2</sup> de 0,779 a 0,773 entre los años 2003-2004, lo cual le ocasionó la pérdida de nueve posiciones en la clasificación mundial. Pasó así del lugar 64 al 73 de la tabla, aunque se mantiene en un grado de desarrollo humano medio, según los criterios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Con el lugar 73, Colombia ocupa el décimo puesto entre los países latinoamericanos, tras perder posiciones frente a Venezuela (68) y Brasil (72). El mejor colocado en la clasificación sigue siendo Argentina (34) y el peor es Haití, en el puesto 153 (PNUD, 2004).

Uno de los factores que influyen sobremanera en los índices de alimentación y de desarrollo humano

es la pobreza, pues dentro de las conclusiones presentadas por la ENSIN 2005 se evidencia claramente que las personas que más padecen el fenómeno del hambre se encuentran en los niveles 1 y 2 del Sisbén, las cuales corresponden a las personas de más bajos recursos. Pese a que la pobreza, medida por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), ha disminuido de manera sostenida en los últimos veinte años, al pasar del 70,5% de la población en 1973 al 20,9% en el 2003, Colombia sigue presentando altas deficiencias en la distribución del ingreso, pues el 10% de los hogares más ricos percibe el 40% de los ingresos totales, nivel de concentración del ingreso sólo superado por Brasil (47.1%), mientras que el 40% más pobre percibe el 12.3% del ingreso (CEPAL, 2000-2001). Respecto de la concentración del ingreso, medida por la relación de ingreso de los diferentes quintiles de la población con relación al quintil más rico, para el año 2000 el quintil más rico de la población recibía 26,3 veces el ingreso del quintil más pobre, siendo este mismo indicador de 23,8 en el año 1996.

Colombia también presenta desigualdades regionales: tres departamentos (Cundinamarca-Bogotá, Antioquia y Valle) concentran el 37% del PIB. En estos departamentos el PIB per cápita es de más de US\$ 2.000, mientras en Sucre, Nariño y Chocó no llega a los US\$ 800. Bogotá tiene un IDH como el de la República Checa (32 de 175) y el departamento del Chocó como Vietnam (109).

Esta situación de pobreza y de desigualdades económicas y demográficas está agravada por la inequitativa distribución del gasto social o por la deficiente focalización de los programas sociales. Para el año 2003, más de la mitad de los 24 billones de pesos en subsidios para programas sociales (US\$10.332 millones), que representan cerca del 10% del PIB, beneficiaron a familias de estratos medios y altos: en pensiones el 93,5%; en educación secundaria, el 76,2%; en saneamiento básico, el 32,8%; en educación secundaria, el 32,3%; en educación primaria, el 24,2%; en alimentación escolar, el 21,9%; y en programas de ICBF, el 21,3%. Si los recursos estuvieran bien distribuidos se estima que la pobreza en el país no afectaría al 51% de la población, sino al 30% (MERDP, 2005).

De los hechos relatados anteriormente, se hace indiscutible la necesidad de plantear un programa alimentario nacional único, que oriente, supervise y dirija de manera eficiente, la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria. Para que el Estado pueda brindar Seguridad Alimentaria y Nutricional a todos sus asociados es necesario que posea una política pública clara sobre el tema, los objetivos, los responsables, las metas y su estrategia de evaluación y seguimiento, tendientes a la orientación, vigilancia y supervisión de la producción, el procesamiento, el envase o empaque del producto, el transporte, almacenamiento, puntos de venta y finalmente al consumidor.

Es claro que por lo extenso que es el procedimiento de procesamiento de los alimentos una política nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tendiente a regular, orientar y dirigir dicho procedimiento, debe ser una política que vincule a todos los intervinientes en dicho proceso. Siendo así necesario vincular en un primer lugar al sector privado, representado por aquellos segmentos encargados de prácticamente la totalidad del proceso hasta ponerlo

en manos del consumidor. Por otro lado, es necesaria la participación, de manera coordinada y concatenada, de diferentes autoridades públicas, pues la seguridad alimentaria se refiere a diferentes tópicos, regulados y supervisados por diferentes autoridades, temas como: la cantidad y calidad de los alimentos, al manejo de los recursos, la educación de las personas sobre una alimentación adecuada que provea los nutrientes necesarios, pero principalmente al acceso de los alimentos básicos por parte de todas las personas sin excepción.

Finalmente se hace necesaria la participación del consumidor, pues a este se le debe dar una orientación sobre la alimentación correcta, la cual debe suministrar los nutrientes y las calorías necesarias para una vida sana y activa.

En la actualidad existen en todas estas etapas una serie de inconvenientes que es necesario resolver para así poder asegurar a todas las personas el derecho fundamental a no aguantar hambre y el derecho a la alimentación.

En la producción se presentan dificultades tales como la falta de recursos para la investigación y tecnificación de los procesos productivos, lo cual retarda el desarrollo del sector y contribuye de manera significativa en la productividad y en la oferta de alimentos.

Los más afectados con la falta de financiación son los pequeños productores, en cuanto disponen de limitadas garantías para respaldar sus solicitudes de crédito. Los bancos comerciales tienen muy poco interés en operaciones pequeñas y clientes aislados, argumentando que la atención a pequeños productores es costosa y que las actividades financiables son muy riesgosas.

Sin embargo, en los primeros cuatro meses del año 2004, el Fondo Financiero de Desarrollo Agropecuario (Finagro) colocó \$487.600 millones en créditos, lo que muestra un crecimiento del 42% frente al mismo período del 2003. Aunque el crédito asociativo y a pequeños productores sigue siendo la menor proporción del total, se destaca su crecimiento superior al 100% en los primeros 4 meses del año 2004, con relación al mismo período del año 2003 (FINAGRO, 2004). Lo anterior como resultado de la diversificación de las líneas de crédito y nuevas estrategias para facilitar el acceso al financiamiento.

Pese a los avances en financiación agropecuaria logrados por Finagro, estos siguen siendo insuficientes para ayudar al pequeño productor, pues algunas de las ayudas otorgadas por este ente como por ejemplo el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), que se otorga solamente a través de los préstamos concedidos por Finagro, se concentra en productores medianos y grandes, quedando prácticamente por fuera los pequeños productores.

Para la solución de este problema se han buscado otras formas de financiamiento para los pequeños productores, que superen las mencionadas limitaciones de acceso a la banca formal, mediante programas como el de Alianzas Productivas (Pademer), cadenas productivas, agricultura por contrato, microcrédito, Fondo para la Mujer Rural, entre otros, con algunos avances, en particular, canalizando el crédito a nivel de productores asociados.

Otra de las falencias que se presenta en el sector productivo es el uso de sustancias tóxicas en la

producción de los alimentos, el deterioro del medio ambiente, o por inadecuadas técnicas de manipulación, conservación y preparación, factores estos que afectan la calidad e inocuidad de los alimentos y son causas directas de las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA).

Según el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila), en el año 2000, se registraron 2.987 casos de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), 5.423 en 2001 y 6.567 en 2002; cifras que no logran dar cuenta de la situación real, pues existe un bajo nivel en el reporte de los casos que se presentan, lo cual nos lleva a otro problema, pues no existe un sistema de información nacional integrado que evidencie las acciones de vigilancia, inspección y control adelantadas a nivel municipal, distrital y departamental, y que también involucren los sistemas de importaciones, exportaciones y vigilancia epidemiológica de las ETA (Orozco, 2000).

Otro de los factores que afectan el costo de los alimentos y en general influye en la Seguridad Alimentaria es el transporte. En el país, el costo por tonelada/kilómetro se estima en seis centavos de dólar, cuando el estándar internacional es cercano a un centavo (WEF, 2003; citado por Estévez, 2004), por esta razón se requieren significativas inversiones que permitan ampliar y optimizar los sistemas de transporte en el país, con el objetivo de mejorar la competitividad interna y externa, y bajar los precios de los alimentos.

En cuanto al resto del proceso de producción de alimentos el procesamiento, el envase o empaque del producto, almacenamiento y puntos de venta, agrupado todo en el sector de la industria de alimentos, se debe decir que tiene un gran potencial para la seguridad alimentaria del país, respecto a: el suministro de alimentos de alta calidad, las posibilidades de desarrollar nichos de mercados (para personas pobres o de bajos ingresos) con presentaciones apropiadas en términos de volúmenes y costos; la posibilidad de desarrollar aún más la producción de alimentos enriquecidos para mejorar la nutrición de sectores críticos de la población; el desarrollo de cadenas productivas que faciliten el abastecimiento de alimentos a todos los sectores y lugares del país (vía desarrollo de cadenas de frío en alimentos perecederos); la articulación con productores pequeños y medianos a través de contratos para sustentar estos sectores y garantizarles su permanencia en el campo.

Sin embargo, la industria de alimentos, al igual que los demás sectores, enfrenta problemas que deben atender, en cuanto a la calidad de alimentos en algunos sectores; el desarrollo de sectores atrasados en términos de aportes a la producción y que son estratégicos para la seguridad alimentaria (pesca, frutas y hortalizas, productos cárnicos); la implementación de nuevas tecnologías para la pequeña y mediana industria en productos tropicales industrializados; el diseño de nuevos productos para nichos de mercados (como el de la atención a personas pobres o de bajos ingresos); el freno al proceso de transnacionalización de las cadenas agroindustriales estratégicas para la seguridad alimentaria, que requiere una articulación más equitativa con el capital internacional.

En cuanto a la participación del Estado en el proceso de producción de los alimentos, pero sobre todo en la vigilancia y orientación del proceso productivo, se debe decir que presenta serias, pero solucionables

deficiencias. Una de las principales falencias que presenta el Estado en su papel, es el hecho de que las autoridades responsables de las políticas de seguridad Alimentaria y Nutricional actúan de manera desarticulada, lo cual ocasiona una dispersión de acciones, programas, proyectos y recursos, acciones que van en total contravía a lo que se piensa es una buena política de Seguridad Alimentaria, ya que uno de los objetivos principales es que estas entidades obren de manera concatenada para así tener un objetivo común al cual se dirijan todos los programas y lograr tener un óptimo aprovechamiento de los recursos.

Otro problema es la estructura jerárquica y piramidal que se ha formado en el sistema agroalimentario público, y el poco avance real en la descentralización. Aspectos que se traducen en la escasa participación de los productores y agentes sociales rurales en el diseño de las políticas y en la toma de decisiones que afectan el futuro de la agricultura.

Finalmente debe dirigirse la vista hacia los consumidores, porque en algunas ocasiones la desnutrición o subnutrición no está marcada por la falta de alimentos sino por las elecciones de los consumidores sobre su dieta alimenticia.

En las decisiones acerca del consumo de determinados alimentos influye de manera notoria el aspecto cultural (hábitos, creencias y costumbres) y la información proveniente de los medios masivos de comunicación y la publicidad. En algunos casos, los medios de comunicación y la publicidad conducen al consumo de alimentos de bajo valor nutritivo y que pueden tener efectos nocivos para la salud. Esta situación se presenta por deficiencias en la educación alimentaria y nutricional de las personas, y por una insuficiente vigilancia, control y regulación de parte del Estado.

Por lo anterior, es necesario que las Secretarías de Educación motiven y orienten a las instituciones educativas a construir espacios idóneos para el fomento y el desarrollo de estilos de vida saludables que deben trascender a la comunidad educativa en general; para ello ha de reflejarse en los Planes Educativos Institucionales (PEI) y estar soportado en los Planes Educativos Municipales y Departamentales, como un esfuerzo intersectorial orientado desde la educación formal y no formal.

En conclusión, todo lo anteriormente expuesto resalta la ausencia de una política integral de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que no solo abarque el problema de llevar los alimentos al consumidor, sino que también dirija, supervise y oriente todo el proceso productivo, por ello la elaboración de una ley marco que abarque todos estos temas es una necesidad, teniendo en cuenta la problemática actual, la cual se trató de describir a lo largo de este escrito.

Conforme a lo anterior, es pues necesaria la creación de un marco legal para establecer e implementar una política alimentaria coherente con la situación actual colombiana y con el objetivo principal de proteger el derecho fundamental a la alimentación de todos los colombianos, por esta razón se presenta a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

### 3. LEGALIDAD DEL PROYECTO

Pese a no estar establecido expresamente el derecho a la alimentación dentro de la Constitución Política, sí aparecen algunas estipulaciones en donde se

les asegura a ciertas personas bajo ciertas circunstancias, como es el caso del artículo 43 de la Constitución Política, en el cual se determina que durante el embarazo y después del parto, la mujer goza de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este, subsidio alimentario si entonces estuviera desempleada o desamparada, también se encuentra el artículo 44, el cual establece como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada.

Igualmente, el artículo 65 establece la especial protección que el Estado tiene con respecto a la producción de alimentos, y así a lo largo del texto Constitucional se establecen temas relacionados como son: el crédito agropecuario (artículo 66), la calidad de bienes y servicios (artículo 78), el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para que sean autosostenibles (artículo 80).

### 4. PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, se solicita a la plenaria del Senado de la República dar segundo debate favorable al **Proyecto de ley número 79 de 2008 Senado**, por la cual se establece el marco legal de la seguridad Alimentaria y Nutricional.

Cordialmente,

Senadores de la República,

*Jorge Enrique Vélez García, Arturo Char Chaljub.*

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 79 DE 2008 SENADO

*por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objetivo garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de todos los Colombianos y Colombianas, adoptando las medidas necesarias para que dispongan, accedan y consuman alimentos de manera permanente en suficiente cantidad, calidad, variedad e inocuidad, y se proteja especialmente a la población que se encuentra en inseguridad alimentaria y en extrema pobreza, con el compromiso y la corresponsabilidad de las entidades gubernamentales, la sociedad civil organizada y los organismos internacionales.

Artículo 2°. *Objetivos de la ley de seguridad alimentaria y nutricional.* Son objetivos de la ley de seguridad alimentaria y nutricional los siguientes:

a) Articular los diferentes programas, proyectos y acciones inter- e intrasectoriales, de todos los actores involucrados en la seguridad alimentaria y nutricional, para lograr un mayor impacto en la población.

b) Promover e incentivar la producción nacional de alimentos de manera sostenible y competitiva, que permita garantizar el suministro permanente y estable de los alimentos a la población, y así generar una verdadera autonomía alimentaria y nutricional en Colombia.

c) Crear las condiciones para que la población Colombiana en particular los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad tengan el acceso como mínimo a los alimentos de la canasta básica, que le permita satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales. De la misma manera, desarrollar

competencias para impulsar la producción para autoconsumo.

d) Crear las condiciones para mejorar el poder adquisitivo de la población colombiana que permita garantizar a las personas que se encuentran en situación de inseguridad alimentaria y nutricional, el acceso físico a los alimentos, o los medios para acceder a ellos.

e) Asegurar el suministro de una alimentación saludable a la población escolar de los sectores de mayor vulnerabilidad, estableciendo programas con directrices y parámetros que respeten las costumbres alimentarias y la diversidad de etnias, razas y culturas, aprovechen las potencialidades agropecuarias regionales y locales, para generar un impacto positivo en términos de rendimiento escolar de los estudiantes, asistencia regular a la escuela y permanencia en el sistema educativo.

f) Promover hábitos y estilos de vida saludable e incentivar el consumo de alimentos saludables que permitan mejorar el Estado de salud y nutrición de la población Colombiana y prevenir la aparición de enfermedades asociadas con la alimentación.

g) Mejorar el acceso y la calidad de los servicios en salud, saneamiento básico, agua potable y energía, que permitan una mejor utilización y aprovechamiento biológico de los alimentos.

h) Asegurar la calidad y la inocuidad de los alimentos en toda la cadena alimentaria.

i) Desarrollar y fortalecer la institucionalidad para la seguridad alimentaria y nutricional en los diferentes niveles de Gobierno.

j) Promover, proteger y apoyar la práctica de la lactancia materna de manera exclusiva durante los primeros 6 meses de vida y con alimentación complementaria adecuada hasta los dos años.

k) Promover y priorizar acciones encaminadas a mejorar la condición nutricional y garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de los niños y las niñas en su primera infancia.

l) Garantizar el acceso a una alimentación básica y saludable para los grupos poblacionales que por sus actividades requieren de condiciones mínimas de nutrición, al interior de su actividad.

m) Incentivar el consumo de una alimentación saludable en la población colombiana.

Artículo 3°. La Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional se regirá bajo los siguientes principios:

**a) Derecho a la alimentación.** La ley promueve la garantía del derecho a la alimentación para la población en general y hace énfasis en aquellas personas de especial protección. Estar bien alimentado es decisivo para la libertad y el ejercicio de otros derechos. El hambre es un atentado a la libertad, de tal magnitud, que justifica acciones orientadas a garantizar el derecho a los alimentos.

**b) Equidad social.** La ley propende a la justicia social y la inclusión de grupos poblacionales con mayores niveles de vulnerabilidad, por condiciones de edad, género, ingresos, etnias, razas, desplazamiento y discapacidad, así como la equiparación de oportunidades entre los territorios del país.

**e) Perspectiva de género.** La ley promueve la igualdad entre hombres y mujeres brindando las mismas posibilidades de acceso a recursos productivos, servicios y oportunidades frente a las responsabilidades y roles en la seguridad alimentaria y nutricional.

**d) Sostenibilidad.** La ley requiere que se garantice su permanencia y proyección en el tiempo, para ello el Estado y los particulares deben asegurar los recursos técnicos, financieros, administrativos, institucionales y humanos. En su aplicación no se comprometerá la supervivencia y la calidad de vida de las futuras generaciones. Además, se respaldarán los esfuerzos para superar los problemas ambientales críticos que afectan la seguridad alimentaria y nutricional, tales como el cambio climático del planeta, la pérdida de la biodiversidad, la deforestación, la degradación y desertificación de tierras, la utilización inadecuada de agroquímicos y el crecimiento demográfico.

**e) Corresponsabilidad.** Para lograr la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana, se requiere el compromiso y la concurrencia de la familia, la sociedad civil y el Estado. Los organismos internacionales, la industria, los gremios, la academia juegan un papel fundamental en la ejecución de la política y en el cumplimiento de la ley. Es indispensable que el acuerdo social que se propone involucre a todos los colombianos y colombianas, de manera que en el país existan compromisos locales y regionales alrededor de la seguridad alimentaria y nutricional en forma permanente, y que todos los actores sociales asuman con confianza, optimismo y certeza su responsabilidad, con la certeza de que no solo participan en la solución conjunta de un gran problema social, sino que se garantiza la seguridad alimentaria y nutricional en su entorno.

**f) Respeto a la identidad y la diversidad de etnias, razas y culturas:** se reconoce el derecho que tienen los pueblos y comunidades que son expresión de la diversidad que caracteriza a Colombia de mantener y mejorar sus sistemas tradicionales de producción de alimentos y semillas, que garantizan su propia seguridad alimentaria y el abastecimiento de mercados locales. El Estado formulará políticas y programas para consolidar y mejorar esas prácticas productivas y comerciales de tal manera que sirvan para garantizar los derechos de esa población. No significa autosuficiencia plena o la desaparición del comercio agroalimentario internacional, sino que defiende la opción de formular aquellas políticas y prácticas comerciales que mejor sirvan a los derechos de la población a disponer de una producción agropecuaria nutritiva, saludable y ecológicamente sustentable.

**g) Precaución:** Ante la ocurrencia de una afectación o impacto negativo en los medios de producción, que incida en la disponibilidad de alimentos, el acceso físico y económico a los alimentos, el consumo adecuado, el aprovechamiento o utilización biológica y la calidad e inocuidad, el derecho a la alimentación de los colombianos y colombianas, primará frente a otras decisiones, dada su conexidad con el derecho fundamental a la vida y con los derechos a la salud y a un medio ambiente sano.

h) Dentro de los presupuestos de los municipios de Colombia, a partir de la vigencia de la presente ley, se dejará una partida para que los alcaldes establezcan un sistema comunitario de alimentación para las familias más necesitadas, así:

- Capital de la República y capitales de departamentos, el 1%.

- Municipios de más de cien mil habitantes que no sean capitales: el 2%.

- Municipios menores de cien mil habitantes, el 2.5%.

La no aplicación a la presente norma se tendrá en cuenta para la calificación del desempeño por parte de Planeación Nacional.

Artículo 4°. *Estrategias*. Se plantean las siguientes estrategias encaminadas a atender la problemática de seguridad alimentaria y nutricional, desde la producción hasta el aprovechamiento biológico de los alimentos:

**a) Desarrollo institucional.** La seguridad alimentaria y nutricional requiere de una estructura institucional moderna, multisectorial y dinámica que garantice eficiencia y eficacia en la orientación, la coordinación, la planeación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y programas.

La estrategia consiste en fortalecer, sensibilizar y desarrollar una estructura institucional local, regional y nacional, de tal manera que constituya un sistema institucional articulado para la SAN, que facilite la elaboración y ejecución de planes y programas quinquenales de seguridad alimentaria y nutricional, en armonía con las directrices de orden nacional. Esta estructura deberá crear las condiciones para que las comunidades participen en el diseño de los programas y proyectos y se apropien de ellos, y así mismo, para que se genere una conciencia nacional, y una visión sobre la necesidad de contar de manera permanente con programas de seguridad alimentaria y nutricional y de lucha contra la pobreza y el hambre en todos los niveles territoriales.

La estrategia contempla el diseño y aplicación de normas, de reglas de juego, la generación de incentivos, el fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones públicas y privadas pertinentes a la seguridad alimentaria y nutricional, entre ellas la organización de los consumidores en los ámbitos locales y regionales, y la creación de condiciones de confianza para la implementación de las políticas, los acuerdos y alianzas.

**b) Planes territoriales de seguridad alimentaria y nutricional.** En concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), se formularán e implementarán planes y programas departamentales, municipales, distritales, territorios indígenas o regionales de seguridad alimentaria y nutricional, que garanticen su continuidad, y se expresen en los planes de desarrollo, planes de inversión y los planes de acción de cada entidad territorial. Tanto el PNSAN como los territoriales se deben ajustar y actualizar para que estén acordes con los planes de desarrollo y las políticas de cada Gobierno. Igualmente, los planes y programas de seguridad alimentaria y nutricional deben respetar e incorporar los elementos que respeten las costumbres, hábitos e idiosincrasia de los grupos étnicos, las razas y las culturas que existan en sus territorios y deberán estar en armonía con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).

**c) Focalización.** Los diseñadores y ejecutores de los planes y programas del orden nacional y territorial deberán contemplar en el diseño y puesta en marcha de los planes y programas, la aplicación de criterios de entrada, permanencia y egreso de las familias, conforme al Conpes Social 100 de 2006 o el documento que lo reemplace.

**d) Alianzas estratégicas.** El abordaje de la seguridad alimentaria y nutricional requiere la articulación de los distintos sectores involucrados, mediante la conformación de alianzas, resultado de un proceso de concertación pública y privada en los niveles local, regional, nacional e internacional. Estas alianzas contemplan la planeación y ejecución de programas o proyectos para promover el desarrollo rural y urbano, generar condiciones para el acceso de los pobladores a los bienes y servicios básicos, a los factores productivos y a la canasta básica de alimentos.

Las alianzas contribuirán a fortalecer los programas o proyectos en educación, salud y fortalecimiento de la asistencia alimentaria para grupos vulnerables utilizando diversos mecanismos como los bancos de alimentos, bonos alimentarios, comedores populares, comedores escolares y similares.

**e) Participación comunitaria y ciudadana.** La participación comunitaria es indispensable para el logro de los objetivos de la ley; se requiere la apropiación de la misma por parte de los ciudadanos y los sectores sociales y su empoderamiento en los diferentes ámbitos con el fin de hacer realidad el derecho a la alimentación.

Esta estrategia promueve la sensibilización en torno a la inseguridad alimentaria y nutricional, la conformación de redes comunitarias y el ejercicio del control social. Se fomentará la participación ciudadana para la ejecución de la política mediante su vinculación desde la planeación hasta el desarrollo, seguimiento y evaluación de planes y acciones, acorde a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia.

**f) Información, educación y comunicación.** Promoción de la seguridad alimentaria y nutricional en el sistema educativo formal e informal para mejorar las prácticas de producción, alimentación, nutrición, salud, higiene, manipulación y preparación de alimentos, la promoción de estilos de vida saludable, el rescate de valores ancestrales, prácticas y costumbres asociadas con la producción y el consumo de alimentos con altos valores nutricionales propios de las regiones.

Se estructurará una red de comunicaciones para la divulgación masiva de información sobre alimentación y nutrición a la población, que permita orientar la decisión de compra y consumo de productos alimenticios.

Actualización y difusión permanente de instrumentos de programación y orientaciones alimentarias y nutricionales, como la tabla de composición de alimentos colombianos, las recomendaciones de energía y nutrientes, y las guías alimentarias para la población colombiana.

Se promoverán acciones conjuntas con las autoridades competentes para asegurar y proteger el derecho de los consumidores a un medio ambiente sano y contribuir con la equidad en las prácticas comerciales, mediante el suministro de información clara, veraz y suficiente que no induzca a error o engaño, en relación con la calidad, cantidad y contenido de los alimentos y/o los insumos utilizados en las diferentes etapas de la cadena alimentaria, de tal forma que se protejan los intereses esenciales en materia de seguridad de todos los productos, comprendidos los industriales y agropecuarios, nacionales o importados.

**g) Seguimiento y evaluación.** El seguimiento y evaluación se considera fundamental para el logro de los objetivos propuestos en la Ley de SAN, a fin de que aporte elementos para el análisis de la situación a nivel nacional y territorial.

Parte del proceso de apropiación social de la SAN implica el establecimiento y desarrollo de la cultura en favor de la disponibilidad permanente de información acerca del avance de los compromisos sociales, planes, programas y proyectos, de manera que los ciudadanos, los medios de comunicación, la academia, las organizaciones sociales, los tomadores de decisiones, puedan participar, analizar y expresarse para que se ajusten a los objetivos acordados. Para tal efecto, es necesario el establecimiento y desarrollo de un sistema de seguimiento, evaluación y control. Es indispensable el fortalecimiento, ampliación, y articulación de los sistemas, estructuras y de las fuentes de información oportunas y veraces, a nivel nacional y territorial, a fin de que orienten los procesos de evaluación y la toma de decisiones de todos los actores relacionados con la SAN.

Es necesario apoyar el proceso de evaluación con un Observatorio Nacional de SAN independiente de las entidades ejecutoras, que tenga incidencia en la reformulación de la política, de los planes, programas, proyectos y en el seguimiento de sus resultados sociales.

Adicionalmente se establecerán mecanismos de control social, para lo cual se debe contar con un sistema de difusión de sus resultados que permita al Gobierno y a los ciudadanos evaluar el avance en los diferentes ejes de la ley, así como los recursos que se asignen en Colombia para la SAN en sus diferentes componentes.

Para esto se debe vincular organizaciones de la sociedad civil en el nivel territorial, medios de comunicación, iglesia, academia, veedurías, grupos o mesas de seguridad alimentaria y nutricional que existen actualmente en algunos departamentos.

**Artículo 5°. Autoridad rectora.** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) es la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia que está integrada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
- El Ministro de la Protección Social
- El Ministro Educación
- El Ministro Comercio Exterior
- El Ministro Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público
- Un delegado de los Municipios
- Un delegado de los Departamentos
- Un delegado de los Territorios Indígenas
- Un delegado de las Negritudes
- Un delegado de los Distritos.

Los representantes de la sociedad civil organizada, ONG, universidades, organismos internacionales de ayuda y cooperación podrán ser miembros asesores del Comité en todas las decisiones que este deba tomar.

En los niveles territoriales (departamentales, distritales y municipales) existirá una instancia correspondiente a la CISAN, que hará la coordinación y articulación respectiva de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, con las particularidades y

necesidades propias; estas instancias actuarán como espacios de concertación y articulación con el nivel nacional.

**Artículo 6°. Funciones de la CISAN.** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Coordinar y orientar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional con enfoque de derechos, según los avances conceptuales en esta materia y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma.

b) Articular la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional con las diferentes políticas que se desarrollen en el país, particularmente las relacionadas con los temas de: biocombustibles, medidas sanitarias y fitosanitarias, y comercial.

c) Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

d) Crear, coordinar y orientar la construcción y aprobación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con enfoque de derechos, en cumplimiento de la política nacional.

e) Realizar evaluación y seguimiento permanente al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y presentar informes anuales al presidente y al Congreso de la República.

f) Promover el desarrollo y la implementación de planes territoriales de SAN acordes con la Política y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

g) Proponer medidas de carácter normativo destinadas a mejorar, actualizar, armonizar y hacer coherente la normatividad que se aplica en las diversas fases de la cadena alimentaria y realizar evaluación y seguimiento permanente a su aplicación.

h) Impulsar mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales en proyectos, programas y demás acciones relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional.

i) Apoyar el mejoramiento de las capacidades institucionales para la seguridad alimentaria y nutricional en los niveles territoriales y en los ámbitos público y privado.

j) Promover la realización de estudios quinquenales de seguridad alimentaria y de seguridad nutricional, que sirvan de base para las decisiones de política. Estos estudios deben hacerse en colaboración con las universidades públicas y privadas y con otras instituciones públicas y privadas. En la promoción de los estudios científicos deben tenerse en cuenta, especialmente, los riesgos relacionados con los colectivos específicos más vulnerables.

k) Promover el intercambio de experiencias sobre el tema a nivel territorial y nacional y en el marco de los acuerdos vigentes o que se den con otros países o regiones del hemisferio.

l) Coordinar con el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y demás autoridades la actualización y creación de medidas de control sanitarias y fitosanitarias para los productos alimenticios de consumo humano, animal o vegetal.

m) El CISAN conformará una red de seguimiento, evaluación e intercambio de experiencias de la política, la cual contará con un Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Osan), que pro-

piciará la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores claves de realización de los derechos en los ámbitos local, regional y nacional. Para ello se promoverá la vinculación de organismos internacionales.

n) Dentro de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional y el respectivo plan nacional de seguridad alimentaria y nutricional se tratará especialmente el acceso al agua potable de la población en cuanto a calidad, cantidad y cobertura en coordinación con las autoridades públicas encargadas de este asunto.

o) Propiciar la conformación de instancias de seguimiento y control de los proyectos por parte de las comunidades directamente involucradas, así como de rendición de cuentas por parte de las entidades responsables en los diferentes ámbitos de la SAN.

p) Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

Artículo 7°. Para garantizar que la política de seguridad alimentaria y nutricional sea de Estado, tanto la Nación como los departamentos, distritos y municipios formularán planes de seguridad alimentaria y nutricional en el marco del derecho a una alimentación saludable y en concordancia con la política nacional teniendo en cuenta las particularidades y diversidad de etnias, razas y culturas de cada uno de los territorios. Las directrices allí establecidas deberán reflejarse y desarrollarse en los planes de desarrollo, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación.

Artículo 8°. Las entidades del orden Nacional, de acuerdo a sus competencias, deberán asignar dentro de los Planes Operativos Anuales recursos para dar cumplimiento a los objetivos y las metas de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

### CAPÍTULO III

#### Directrices generales

Artículo 9°. La política pública sobre seguridad alimentaria estará en cabeza del CISAN y para su elaboración y correspondiente ejecución se tendrán en cuenta los componentes de la SAN establecidos como ejes de la misma, así:

**a) Disponibilidad de alimentos:** es la cantidad de alimentos con que se cuenta a nivel nacional, regional y local. Está relacionada con el suministro suficiente de estos frente a los requerimientos de la población y depende fundamentalmente de la producción y la importación. Está determinada por: la estructura productiva (agropecuaria, agroindustrial), los sistemas de comercialización internos y externos, los factores productivos (tierra, crédito, agua, tecnología, recurso humano), las condiciones ecosistémicas (clima, recursos genéticos y biodiversidad), las políticas de producción y comercio, y las tensiones sociopolíticas (relaciones económicas, sociales y políticas entre actores).

**b) Acceso:** Es la posibilidad de todas las personas de alcanzar una alimentación adecuada y sostenible. Se refiere a los alimentos que puede obtener o comprar una familia, una comunidad o un país. Sus determinantes básicos son el nivel de ingresos, la condición de vulnerabilidad, las condiciones sociogeográficas, la distribución de ingresos y activos (monetarios y no monetarios) y los precios de los alimentos.

**c) Consumo:** se refiere a los alimentos que comen las personas y está relacionado con la selección de los mismos, las creencias, las actitudes, las costumbres y las prácticas. Sus determinantes son: la cultura, los patrones y los hábitos alimentarios, la educación alimentaria y nutricional, la información comercial y nutricional, el nivel educativo, la publicidad, el tamaño y la composición de la familia.

**d) Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos:** se refiere a cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo. Sus principales determinantes son: el medio ambiente, el estado de salud de las personas, los entornos y estilos de vida, la situación nutricional de la población, la disponibilidad, la calidad y el acceso a los servicios de salud, agua potable, saneamiento básico y fuentes de energía.

**e) Calidad e inocuidad de los alimentos:** se refiere al conjunto de características de los alimentos que garantizan que sean aptos para el consumo humano, que exigen el cumplimiento de una serie de condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria hasta el consumo y el aprovechamiento de los mismos, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud. No se puede prescindir de la inocuidad de un alimento al examinar la calidad, dado que la inocuidad es un atributo de la calidad. Sus determinantes básicos son: la normatividad (elaboración, promoción, aplicación, seguimiento); la inspección, vigilancia y control; los riesgos biológicos, físicos y químicos, y la manipulación, conservación y preparación de los alimentos.

f) El conjunto de los ejes garantiza el ejercicio de los derechos y deberes, precisa la acción del Estado, la sociedad civil y la familia y define las condiciones necesarias y suficientes para lograr la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana, generando mecanismos y estrategias de atención prioritaria para la población vulnerable, buscando el desarrollo de sus habilidades y potencialidades, así como la ampliación de oportunidades.

g) Como un incentivo para los campesinos y productores de alimentos, a partir de la vigencia de la presente ley, quedan excluidos del IVA, insumos tales como: Abonos, maquinaria agrícola, fungicidas, plaguicidas, pesticidas y urea.

Artículo 10. *Concurrencia.* Todos los sujetos de Derecho Público nacionales que integren el CISAN deberán concurrir con sus recursos humanos y financieros ya asignados por ley dentro de sus funciones Constitucionales y legales normales.

Artículo 11. El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho a la alimentación y la nutrición de manera oportuna en condiciones de dignidad a los colombianos afectados por eventos catastróficos.

Artículo 12. *Complementariedad.* Todos los proyectos de inversión e iniciativa gubernamental relativos a seguridad alimentaria, entendiendo que pertenecen a cualquiera de las etapas productivas deberán ceñirse a los parámetros y políticas establecidas por el CISAN frente a la política pública de SAN.

Artículo 13. Las empresas del sector privado que inviertan y desarrollen actividades económicas, sociales, científicas y de investigación relativas a la se-

guridad alimentaria y nutricional podrán vincular su trabajo y sus recursos en beneficio del desarrollo de la política de SAN.

#### CAPÍTULO V

##### Entidades territoriales

Artículo 14. El Gobierno establecerá mecanismos de incentivo para los diferentes proyectos que se promuevan para la producción y el financiamiento a la inversión productiva y empresarial, que complemente la capacidad económica de los productores agrícolas y sus organizaciones económicas, a fin de incrementar su producción y proteger la producción nacional en casos de cambios climáticos y catástrofes, con el fin de cumplir la política de SAN fijada por la CISAN e impulsar la transformación tecnológica y productiva del sector.

#### CAPÍTULO VI

##### Disposiciones finales

Artículo 15. El Gobierno Nacional y el sector privado facilitarán las redes de cooperación internacional que poseen con el fin de fortalecer los lazos de ayuda internacional en los asuntos referentes a seguridad alimentaria y nutricional nacional.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura, creará bodegas y silos técnicamente protegidos, donde se almacenarán los alimentos que aliviarán una crisis o contingencia que por cualquier motivo se presente.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional creará los incentivos necesarios para la construcción de nuevas plantas de alcohol carburante, con el fin de solucionarle la crisis al sector panelero.

Artículo 16. Serán competencias de las entidades territoriales en coordinación con el Gobierno Nacional en materia de SAN:

a) Incorporar dentro de sus Planes de Desarrollo recursos para la realización de acciones definidas en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de acuerdo con el Conpes Social N° 113 de 2008, acorde con los diagnósticos locales disponibles, las líneas de política definidas en el mismo y lo establecido en la presente ley.

b) Realizar investigaciones periódicas sobre la situación de la seguridad alimentaria y nutricional, determinando las causas estructurales, inmediatas y subyacentes por las cuales no se están garantizando el derecho a la alimentación y demás derechos conexos.

c) Formular participativamente e implementar los planes territoriales de SAN, aplicando el enfoque de derechos con los lineamientos y principios establecidos en la presente ley, coherentes con la realidad territorial (diagnóstico participativo, especificidades y características de cada territorio, incorporando necesidades, características y soluciones específicas para las comunidades étnicas o razas que habiten el territorio).

d) Establecer criterios de focalización de territorios, comunidades, familias y personas para los programas y proyectos, identificando las condiciones y oportunidades para la realización del derecho a la alimentación y demás derechos conexos y establecerán indicadores y metas de realización progresivas, medibles y cuantificables, en el marco de los planes de seguridad alimentaria y nutricional.

e) Gestionar la inclusión y articulación de los recursos propios y los asignados por Ley para inversiones en seguridad alimentaria y nutricional, con otras

fuentes de financiación pública y privada, e invertirlos en las prioridades arrojadas por las investigaciones, de conformidad con la normatividad aplicable para cada ente territorial.

f) Crear Observatorios de Seguridad Alimentaria y Nutricional que permitan realizar vigilancia, monitoreo, evaluación y seguimiento de la situación en SAN en su territorio y el cumplimiento de las acciones definidas en la Política nacional y los planes territoriales.

Artículo 17. El Gobierno Nacional, en el plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, adaptará la estructura y procedimientos administrativos de los Ministerios y las entidades adscritas o vinculadas referenciadas en la presente ley y hará las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 18. *Divulgación de esta ley.* El Gobierno Nacional, a través de todas las entidades públicas involucradas coordinará la realización de foros, seminarios, debates y encuentros de discusión académica que permitan dar a conocer a todo el país, la naturaleza y alcances de la presente ley.

Artículo 19. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

Senadores de la República,

*Jorge Enrique Vélez García, Arturo Char Chaljub.*

#### **TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 79 DE 2008 SENADO**

*por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objetivo garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de todos los colombianos y colombianas, adoptando las medidas necesarias para que dispongan, accedan y consuman alimentos de manera permanente en suficiente cantidad, calidad, variedad e inocuidad, y se proteja especialmente a la población que se encuentra en inseguridad alimentaria y en extrema pobreza, con el compromiso y la corresponsabilidad de las entidades gubernamentales, la sociedad civil organizada y los organismos internacionales.

Artículo 2°. *Objetivos de ley de seguridad alimentaria y nutricional.* Son objetivos de la ley de seguridad alimentaria y nutricional los siguientes:

a) Articular los diferentes programas, proyectos y acciones inter- e intrasectoriales, de todos los actores involucrados en la seguridad alimentaria y nutricional, para lograr un mayor impacto en la población.

b) Promover e incentivar la producción nacional de alimentos de manera sostenible y competitiva, que permita garantizar el suministro permanente y estable de los alimentos a la población, y así generar una verdadera autonomía alimentaria y nutricional en Colombia.

c) Crear las condiciones para que la población colombiana en particular los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad tengan el acceso

como mínimo a los alimentos de la canasta básica, que le permita satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales. De la misma manera, desarrollar competencias para impulsar la producción para autoconsumo.

d) Crear las condiciones para mejorar el poder adquisitivo de la población colombiana que permita garantizar a las personas que se encuentran en situación de inseguridad alimentaria y nutricional, el acceso físico a los alimentos, o los medios para acceder a ellos.

e) Asegurar el suministro de una alimentación saludable a la población escolar de los sectores de mayor vulnerabilidad, estableciendo programas con directrices y parámetros que respeten las costumbres alimentarias y la diversidad de etnias, razas y culturas, aprovechen las potencialidades agropecuarias regionales y locales, para generar un impacto positivo en términos de rendimiento escolar de los estudiantes, asistencia regular a la escuela y permanencia en el sistema educativo.

f) Promover hábitos y estilos de vida saludable e incentivar el consumo de alimentos saludables que permitan mejorar el estado de salud y nutrición de la población colombiana y prevenir la aparición de enfermedades asociadas con la alimentación.

g) Mejorar el acceso y la calidad de los servicios en salud, saneamiento básico, agua potable y energía, que permitan una mejor utilización y aprovechamiento biológico de los alimentos.

h) Asegurar la calidad y la inocuidad de los alimentos en toda la cadena alimentaria.

i) Desarrollar y fortalecer la institucionalidad para la seguridad alimentaria y nutricional en los diferentes niveles de Gobierno.

j) Promover, proteger y apoyar la práctica de la lactancia materna de manera exclusiva durante los primeros 6 meses de vida y con alimentación complementaria adecuada hasta los dos años.

k) Promover y priorizar acciones encaminadas a mejorar la condición nutricional y garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de los niños y las niñas en su primera infancia.

l) Garantizar el acceso a una alimentación básica y saludable para los grupos poblacionales que por sus actividades requieren de condiciones mínimas de nutrición, al interior de su actividad.

m) Incentivar el consumo de una alimentación saludable en la población colombiana.

Artículo 3°. La Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se regirá bajo los siguientes principios:

**a) Derecho a la alimentación.** La ley promueve la garantía del derecho a la alimentación para la población en general y hace énfasis en aquellas personas de especial protección. Estar bien alimentado es decisivo para la libertad y el ejercicio de otros derechos. El hambre es un atentado a la libertad, de tal magnitud, que justifica acciones orientadas a garantizar el derecho a los alimentos.

**b) Equidad social.** La ley propende por la justicia social y la inclusión de grupos poblacionales con mayores niveles de vulnerabilidad, por condiciones de edad, género, ingresos, etnias, razas, desplazamiento y discapacidad, así como la equiparación de oportunidades entre los territorios del país.

**c) Perspectiva de género.** La ley promueve la igualdad entre hombres y mujeres brindando las mis-

mas posibilidades de acceso a recursos productivos, servicios y oportunidades frente a las responsabilidades y roles en la seguridad alimentaria y nutricional.

**d) Sostenibilidad.** La ley requiere que se garantice su permanencia y proyección en el tiempo, para ello el Estado y los particulares deben asegurar los recursos técnicos, financieros, administrativos, institucionales y humanos. En su aplicación no se comprometerá la supervivencia y la calidad de vida de las futuras generaciones. Además, se respaldarán los esfuerzos para superar los problemas ambientales críticos que afectan la seguridad alimentaria y nutricional, tales como el cambio climático del planeta, la pérdida de la biodiversidad, la deforestación, la degradación y desertificación de tierras, la utilización inadecuada de agroquímicos y el crecimiento demográfico.

**e) Corresponsabilidad.** Para lograr la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana, se requiere el compromiso y la concurrencia de la familia, la sociedad civil y el Estado. Los organismos internacionales, la industria, los gremios, la academia juegan un papel fundamental en la ejecución de la política y en el cumplimiento de la ley. Es indispensable que el acuerdo social que se propone involucre a todos los colombianos y colombianas, de manera que en el país, existan compromisos locales y regionales alrededor de la seguridad alimentaria y nutricional en forma permanente, y que todos los actores sociales asuman con confianza, optimismo y certeza, su responsabilidad, con la certeza de que no sólo participan en la solución conjunta de un gran problema social, sino que se garantiza la seguridad alimentaria y nutricional en su entorno.

**f) Respeto a la identidad y la diversidad de etnias, razas y culturas.** se reconoce el derecho que tienen los pueblos y comunidades que son expresión de la diversidad que caracteriza a Colombia de mantener y mejorar sus sistemas tradicionales de producción de alimentos y semillas, que garantizan su propia seguridad alimentaria y el abastecimiento de mercados locales. El Estado formulará políticas y programas para consolidar y mejorar esas prácticas productivas y comerciales de tal manera que sirvan para garantizar los derechos de esa población. No significa autosuficiencia plena o la desaparición del comercio agroalimentario internacional, sino que defiende la opción de formular aquellas políticas y prácticas comerciales que mejor sirvan a los derechos de la población a disponer de una producción agropecuaria nutritiva, saludable y ecológicamente sustentable.

**g) Precaución.** Ante la ocurrencia de una afectación o impacto negativo en los medios de producción, que incida en la disponibilidad de alimentos, el acceso físico y económico a los alimentos, el consumo adecuado, el aprovechamiento o utilización biológica y la calidad e inocuidad, el derecho a la alimentación de los colombianos y colombianas, primará frente a otras decisiones, dada su conexión con el derecho fundamental a la vida y con los derechos a la salud y a un medio ambiente sano.

h) Dentro de los presupuestos de los municipios de Colombia, a partir de la vigencia de la presente ley, se dejará una partida para que los alcaldes establezcan un sistema comunitario de alimentación para las familias más necesitadas, así:

- Capital de la República y capitales de departamentos: el 1%.
- Municipios de más de cien mil habitantes que no sean capitales: el 2%.
- Municipios menores de cien mil habitantes el 2.5%.

La no aplicación a la presente norma se tendrá en cuenta para la calificación del desempeño por parte de planeación nacional.

**Artículo 4º. Estrategias.** Se plantean las siguientes estrategias encaminadas a atender la problemática de seguridad alimentaria y nutricional, desde la producción hasta el aprovechamiento biológico de los alimentos:

**a) Desarrollo institucional.** La seguridad alimentaria y nutricional requiere de una estructura institucional moderna, multisectorial y dinámica que garantice eficiencia y eficacia en la orientación, la coordinación, la planeación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y programas.

La estrategia consiste en fortalecer, sensibilizar y desarrollar una estructura institucional local, regional y nacional, de tal manera que constituya un sistema institucional articulado para la SAN, que facilite la elaboración y ejecución de planes y programas quinquenales de seguridad alimentaria y nutricional, en armonía con las directrices de orden nacional. Esta estructura deberá crear las condiciones para que las comunidades participen en el diseño de los programas y proyectos y se apropien de ellos, y así mismo, para que se genere una conciencia nacional, y una visión sobre la necesidad de contar de manera permanente con programas de seguridad alimentaria y nutricional y de lucha contra la pobreza y el hambre en todos los niveles territoriales.

La estrategia contempla el diseño y aplicación de normas, de reglas de juego, la generación de incentivos, el fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones públicas y privadas pertinentes a la seguridad alimentaria y nutricional, entre ellas la organización de los consumidores en los ámbitos locales y regionales, y la creación de condiciones de confianza para la implementación de las políticas, los acuerdos y alianzas.

**b) Planes territoriales de seguridad alimentaria y nutricional.** En concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), se formularán e implementarán planes y programas departamentales, municipales, distritales, territorios indígenas o regionales de seguridad alimentaria y nutricional, que garanticen su continuidad, y se expresen en los planes de desarrollo, planes de inversión y los planes de acción de cada entidad territorial. Tanto el PNSAN como los territoriales se deben ajustar y actualizar para que estén acordes con los planes de desarrollo y las políticas de cada Gobierno; igualmente, los planes y programas de seguridad alimentaria y nutricional deben respetar e incorporar los elementos que respeten las costumbres, hábitos e idiosincrasia de los grupos étnicos, las razas y las culturas que existan al interior de sus territorios y deberán estar en armonía con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).

**c) Focalización.** Los diseñadores y ejecutores de los planes y programas del orden nacional y territorial deberán contemplar en el diseño y puesta en marcha de los planes y programas, la aplicación de

criterios de entrada, permanencia y egreso de las familias, conforme al Conpes Social 100 de 2006 o el documento que lo reemplace.

**d) Alianzas estratégicas.** El abordaje de la seguridad alimentaria y nutricional requiere la articulación de los distintos sectores involucrados, mediante la conformación de alianzas, resultado de un proceso de concertación pública y privada en los niveles local, regional, nacional e internacional. Estas alianzas contemplan la planeación y ejecución de programas o proyectos para promover el desarrollo rural y urbano, generar condiciones para el acceso de los pobladores a los bienes y servicios básicos, a los factores productivos y a la canasta básica de alimentos.

Las alianzas contribuirán a fortalecer los programas o proyectos en educación, salud y fortalecimiento de la asistencia alimentaria para grupos vulnerables utilizando diversos mecanismos como los bancos de alimentos, bonos alimentarios, comedores populares, comedores escolares y similares.

**e) Participación comunitaria y ciudadana.** La participación comunitaria es indispensable para el logro de los objetivos de la ley; se requiere la apropiación de la misma por parte de los ciudadanos y los sectores sociales y su empoderamiento en los diferentes ámbitos con el fin de hacer realidad el derecho a la alimentación.

Esta estrategia promueve la sensibilización en torno a la inseguridad alimentaria y nutricional, la conformación de redes comunitarias y el ejercicio del control social. Se fomentará la participación ciudadana para la ejecución de la política mediante su vinculación desde la planeación hasta el desarrollo, seguimiento y evaluación de planes y acciones, acorde a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia.

**f) Información, educación y comunicación.** Promoción de la seguridad alimentaria y nutricional en el sistema educativo formal e informal para mejorar las prácticas de producción, alimentación, nutrición, salud, higiene, manipulación y preparación de alimentos, la promoción de estilos de vida saludable, el rescate de valores ancestrales, prácticas y costumbres asociadas con la producción y el consumo de alimentos con altos valores nutricionales propios de las regiones.

Se estructurará una red de comunicaciones para la divulgación masiva de información sobre alimentación y nutrición a la población, que permita orientar la decisión de compra y consumo de productos alimenticios.

Actualización y difusión permanente de instrumentos de programación y orientaciones alimentarias y nutricionales, como la tabla de composición de alimentos colombianos, las recomendaciones de energía y nutrientes, y las guías alimentarias para la población colombiana.

Se promoverán acciones conjuntas con las autoridades competentes para asegurar y proteger el derecho de los consumidores a un medio ambiente sano y contribuir con la equidad en las prácticas comerciales, mediante el suministro de información clara, veraz y suficiente que no induzca a error o engaño, en relación con la calidad, cantidad y contenido de los alimentos y/o los insumos utilizados en las diferentes etapas de la cadena alimentaria, de tal forma que se protejan los intereses esenciales en

materia de seguridad de todos los productos, comprendidos los industriales y agropecuarios, nacionales o importados.

**g) Seguimiento y evaluación.** El seguimiento y evaluación se considera fundamental para el logro de los objetivos propuestos en la Ley de SAN, a fin de que aporte elementos para el análisis de la situación a nivel nacional y territorial.

Parte del proceso de apropiación social de la SAN implica el establecimiento y desarrollo de la cultura en favor de la disponibilidad permanente de información acerca del avance de los compromisos sociales, planes, programas y proyectos, de manera que los ciudadanos, los medios de comunicación, la academia, las organizaciones sociales, los tomadores de decisiones, puedan participar, analizar y expresarse para que se ajusten a los objetivos acordados. Para tal efecto, es necesario el establecimiento y desarrollo de un sistema de seguimiento, evaluación y control. Es indispensable el fortalecimiento, ampliación, y articulación de los sistemas, estructuras y de las fuentes de información oportunas y veraces, a nivel nacional y territorial, a fin de que orienten los procesos de evaluación y la toma de decisiones de todos los actores relacionados con la SAN.

Es necesario apoyar el proceso de evaluación con un Observatorio Nacional de SAN independiente de las entidades ejecutoras, que tenga incidencia en la reformulación de la política, de los planes, programas, proyectos y en el seguimiento de sus resultados sociales.

Adicionalmente se establecerán mecanismos de control social, para lo cual se debe contar con un sistema de difusión de sus resultados que permita al Gobierno y a los ciudadanos evaluar el avance en los diferentes ejes de la ley, así como los recursos que se asignen en Colombia para la SAN en sus diferentes componentes.

Para esto se debe vincular organizaciones de la sociedad civil en el nivel territorial, medios de comunicación, iglesia, academia, veedurías, grupos o mesas de seguridad alimentaria y nutricional que existen actualmente en algunos departamentos.

**Artículo 5°. Autoridad rectora.** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) es la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia que está integrada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
- El Ministro de la Protección Social
- El Ministro Educación
- El Ministro Comercio Exterior
- El Ministro Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público
- Un delegado de los Municipios
- Un delegado de los Departamentos
- Un delegado de los Territorios Indígenas
- Un delegado de las Negritudes
- Un delegado de los Distritos.

Los representantes de la sociedad civil organizada, ONG, universidades, organismos internacionales de ayuda y cooperación podrán ser miembros asesores del Comité en todas las decisiones que este deba tomar.

En los niveles territoriales (departamentales, distritales y municipales) existirá una instancia correspondiente a la CISAN, que hará la coordinación y articulación respectiva de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, con las particularidades y necesidades propias; estas instancias actuarán como espacios de concertación y articulación con el nivel nacional.

**Artículo 6°. Funciones de la CISAN.** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Coordinar y orientar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional con enfoque de derechos, según los avances conceptuales en esta materia y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma.

b) Articular la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional con las diferentes políticas que se desarrollen en el país, particularmente las relacionadas con los temas de biocombustibles, medidas sanitarias y fitosanitarias y comercial.

c) Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

d) Crear, coordinar y orientar la construcción y aprobación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con enfoque de derechos, en cumplimiento de la política nacional.

e) Realizar evaluación y seguimiento permanente al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y presentar informes anuales al presidente y al Congreso de la República.

f) Promover el desarrollo y la implementación de planes territoriales de SAN acordes con la Política y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

g) Proponer medidas de carácter normativo destinadas a mejorar, actualizar, armonizar y hacer coherente la normatividad que se aplica en las diversas fases de la cadena alimentaria y realizar evaluación y seguimiento permanente a su aplicación.

h) Impulsar mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales en proyectos, programas y demás acciones relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional.

i) Apoyar el mejoramiento de las capacidades institucionales para la seguridad alimentaria y nutricional en los niveles territoriales y en los ámbitos público y privado.

j) Promover la realización de estudios quinquenales de seguridad alimentaria y de seguridad nutricional, que sirvan de base para las decisiones de política. Estos estudios deben hacerse en colaboración con las universidades públicas y privadas y con otras instituciones públicas y privadas. En la promoción de los estudios científicos deben tenerse en cuenta, especialmente, los riesgos relacionados con los colectivos específicos más vulnerables.

k) Promover el intercambio de experiencias sobre el tema, a nivel territorial y nacional y en el marco de los acuerdos vigentes o que se den con otros países o regiones del hemisferio.

l) Coordinar con el instituto de vigilancia de medicamentos y alimentos Invima y demás autoridades la actualización y creación de medidas de control sa-

nitarias y fitosanitarias para los productos alimenticios de consumo humano, animal o vegetal.

m) El CISAN conformará una red de seguimiento, evaluación e intercambio de experiencias de la política, la cual contará con un observatorio de seguridad alimentaria y nutricional (OSAN), que propiciará la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores claves de realización de los derechos en los ámbitos local, regional y nacional. Para ello se promoverá la vinculación de organismos internacionales.

n) Dentro de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional y el respectivo plan nacional de seguridad alimentaria y nutricional se tratará especialmente el acceso al agua potable de la población en cuanto a calidad, cantidad y cobertura en coordinación con las autoridades públicas encargadas de este asunto.

o) Propiciar la conformación de instancias de seguimiento y control de los proyectos por parte de las comunidades directamente involucradas, así como de rendición de cuentas por parte de las entidades responsables en los diferentes ámbitos de la SAN.

p) Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

Artículo 7°. Para garantizar que la política de seguridad alimentaria y nutricional sea de Estado, tanto la Nación como los departamentos, distritos y municipios formularán planes de seguridad alimentaria y nutricional en el marco del derecho a una alimentación saludable y en concordancia con la política nacional teniendo en cuenta las particularidades y diversidad de etnias, razas y culturas de cada uno de los territorios. Las directrices allí establecidas deberán reflejarse y desarrollarse en los planes de desarrollo, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación.

Artículo 8°. Las entidades del orden nacional, de acuerdo a sus competencias, deberán asignar dentro de los Planes Operativos Anuales recursos para dar cumplimiento a los objetivos y las metas de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

### CAPÍTULO III

#### Directrices generales

Artículo 9°. La política pública sobre seguridad alimentaria estará en cabeza del CISAN y para su elaboración y correspondiente ejecución se tendrán en cuenta los componentes de la SAN establecidos como ejes de la misma, así:

**a) Disponibilidad de alimentos:** es la cantidad de alimentos con que se cuenta a nivel nacional, regional y local. Está relacionada con el suministro suficiente de estos frente a los requerimientos de la población y depende fundamentalmente de la producción y la importación. Está determinada por la estructura productiva (agropecuaria, agroindustrial), los sistemas de comercialización internos y externos, los factores productivos (tierra, crédito, agua, tecnología, recurso humano), las condiciones ecosistémicas (clima, recursos genéticos y biodiversidad), las políticas de producción y comercio, y las tensiones sociopolíticas (relaciones económicas, sociales y políticas entre actores).

**b) Acceso:** Es la posibilidad de todas las personas de alcanzar una alimentación adecuada y sostenible. Se refiere a los alimentos que puede obtener

o comprar una familia, una comunidad o un país. Sus determinantes básicos son el nivel de ingresos, la condición de vulnerabilidad, las condiciones sociogeográficas, la distribución de ingresos y activos (monetarios y no monetarios) y los precios de los alimentos.

**c) Consumo:** se refiere a los alimentos que comen las personas y está relacionado con la selección de los mismos, las creencias, las actitudes, las costumbres y las prácticas. Sus determinantes son: la cultura, los patrones y los hábitos alimentarios, la educación alimentaria y nutricional, la información comercial y nutricional, el nivel educativo, la publicidad, el tamaño y la composición de la familia.

**d) Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos:** se refiere a cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo. Sus principales determinantes son: el medio ambiente, el Estado de salud de las personas, los entornos y estilos de vida, la situación nutricional de la población, la disponibilidad, la calidad y el acceso a los servicios de salud, agua potable, saneamiento básico y fuentes de energía.

**e) Calidad e inocuidad de los alimentos:** se refiere al conjunto de características de los alimentos que garantizan que sean aptos para el consumo humano, que exigen el cumplimiento de una serie de condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria hasta el consumo y el aprovechamiento de los mismos, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud. No se puede prescindir de la inocuidad de un alimento al examinar la calidad, dado que la inocuidad es un atributo de la calidad. Sus determinantes básicos son: la normatividad (elaboración, promoción, aplicación, seguimiento); la inspección, vigilancia y control; los riesgos biológicos, físicos y químicos, y la manipulación, conservación y preparación de los alimentos.

f) El conjunto de los ejes garantiza el ejercicio de los derechos y deberes, precisa la acción del Estado, la sociedad civil y la familia y define las condiciones necesarias y suficientes para lograr la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana, generando mecanismos y estrategias de atención prioritaria para la población vulnerable, buscando el desarrollo de sus habilidades y potencialidades, así como la ampliación de oportunidades.

g) Como un incentivo para los campesinos y productores de alimentos, a partir de la vigencia de la presente ley, quedan excluidos del IVA, insumos tales como abonos, maquinaria agrícola, fungicidas, plaguicidas, pesticidas y urea.

Artículo 10. *Concurrencia.* Todos los sujetos de derecho público nacionales que integren el CISAN deberán concurrir con sus recursos humanos y financieros ya asignados por ley dentro de sus funciones Constitucionales y legales normales.

Artículo 11. El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho a la alimentación y la nutrición de manera oportuna en condiciones de dignidad a los colombianos afectados por eventos catastróficos.

Artículo 12. *Complementariedad.* Todos los proyectos de inversión e iniciativa gubernamental relativos a seguridad alimentaria, entendiendo que perte-

necen a cualquiera de las etapas productivas deberán ceñirse a los parámetros y políticas establecidas por el CISAN frente a la política pública de SAN.

Artículo 13. Las empresas del sector privado que inviertan y desarrollen actividades económicas, sociales, científicas y de investigación relativas a la seguridad alimentaria y nutricional podrán vincular su trabajo y sus recursos en beneficio del desarrollo de la política de SAN.

CAPÍTULO V

Entidades territoriales

Artículo 14. El Gobierno establecerá mecanismos de incentivo para los diferentes proyectos que se promuevan para la producción y el financiamiento a la inversión productiva y empresarial, que complemente la capacidad económica de los productores agrícolas y sus organizaciones económicas, a fin de incrementar su producción y proteger la producción nacional en casos de cambios climáticos y catástrofes, con el fin de cumplir la política de SAN fijada por la CISAN e impulsar la transformación tecnológica y productiva del sector.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 15. El Gobierno Nacional y el sector privado facilitarán las redes de cooperación internacional que poseen con el fin de fortalecer los lazos de ayuda internacional en los asuntos referentes a seguridad alimentaria y nutricional nacional.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura creará bodegas y silos técnicamente protegidos, donde se almacenarán los alimentos que aliviarán una crisis o contingencia que por cualquier motivo se presente.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional creará los incentivos necesarios para la construcción de nuevas plantas de alcohol carburante, con el fin de solucionarle la crisis al sector panelero.

Artículo 16. Serán competencias de las entidades territoriales en coordinación con el Gobierno Nacional en materia de SAN:

a) Incorporar dentro de sus Planes de Desarrollo recursos para la realización de acciones definidas en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de acuerdo con el Conpes Social N° 113 de 2008, acorde con los diagnósticos locales disponibles, las líneas de política definidas en el mismo y lo establecido en la presente ley.

b) Realizar investigaciones periódicas sobre la situación de la seguridad alimentaria y nutricional, determinando las causas estructurales, inmediatas y subyacentes por las cuales no se está garantizando el derecho a la alimentación y demás derechos conexos.

c) Formular participativamente e implementar los planes territoriales de SAN, aplicando el enfoque de derechos con los lineamientos y principios establecidos en la presente ley, coherentes con la realidad territorial (diagnóstico participativo, especificidades y características de cada territorio, incorporando necesidades, características y soluciones específicas para las comunidades étnicas o razas que habiten el territorio).

d) Establecer criterios de focalización de territorios, comunidades, familias y personas para los pro-

gramas y proyectos, identificando las condiciones y oportunidades para la realización del derecho a la alimentación y demás derechos conexos y establecerán indicadores y metas de realización progresivas, medibles y cuantificables, en el marco de los planes de seguridad alimentaria y nutricional.

e) Gestionar la inclusión y articulación de los recursos propios y los asignados por ley para inversiones en seguridad alimentaria y nutricional, con otras fuentes de financiación pública y privada, e invertirlos en las prioridades arrojadas por las investigaciones, de conformidad con la normatividad aplicable para cada ente territorial.

f) Crear Observatorios de Seguridad Alimentaria y Nutricional que permitan realizar vigilancia, monitoreo, evaluación y seguimiento de la situación en SAN en su territorio y el cumplimiento de las acciones definidas en la política nacional y los planes territoriales.

Artículo 17. El Gobierno Nacional, en el plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, adaptará la estructura y procedimientos administrativos de los Ministerios y las entidades adscritas o vinculadas referenciadas en la presente ley y hará las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 18. *Divulgación de esta ley.* El Gobierno Nacional, a través de todas las entidades públicas involucradas, coordinará la realización de foros, seminarios, debates y encuentros de discusión académica que permitan dar a conocer a todo el país la naturaleza y alcances de la presente ley.

Artículo 19. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 79 de 2008 Senado**, por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, en sesión del miércoles diecisiete (17) de junio de dos mil nueve (2009).

Senador Ponente,

*Jorge Enrique Vélez García,*

El Presidente,

*Jesús León Puello Chamíe.*

La Secretaria General,

*Delcy Hoyos Abad.*

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 347 - Martes, 15 de junio de 2010  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Pág.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de ley número 213 de 2009 Senado, 157 de 2008 Cámara, por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o "Ley Fanny Mikey" .....	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 79 de 2008 Senado, por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional .....	4